



UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY



**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL**

**Monografía Final de Grado**

**Trabajo social y violencia basada en género en contexto judicial: oír,  
analizar e intervenir**

*Un estudio sobre la intervención profesional de las peritas sociales del ETEC-ITF en  
Montevideo.*

**Autora: Aymara Fernández Echenique**

**Tutora: Dra. Sandra Sande**

**Montevideo, junio de 2025**

*A mi linaje femenino, el silencio ya no es protagonista.*

## ***Índice***

<b><i>Introducción</i></b>	4
<b><i>Capítulo I. Pilares de la investigación</i></b>	5
I.1. Fundamentación de la problemática	5
I.2. Pregunta de investigación y objetivos	6
I.2.1. Pregunta de Investigación	6
I.2.2. Objetivo General	6
I.2.3. Objetivos Específicos	7
I.3. Antecedentes	7
<b><i>Capítulo II. Marco metodológico</i></b>	10
II.1. Estrategia metodológica	10
II.2. Técnicas de recolección de datos	11
<b><i>Capítulo III. La construcción social del género y la permanencia del patriarcado</i></b>	13
III.1. Delimitado el género como sinónimo de aprehensión cultural	13
III.2. Sociedad, patriarcado, género y poder: ¿subyugación sigilosa?	15
<b><i>Capítulo IV. Ecos silenciados y cadenas invisibles: Violencia basada en Género</i></b>	21
IV.1. Relaciones de poder y violencia basada en género: ¿dos caras de una misma moneda?	21
IV.2. Un breve recorrido por los principales hitos normativos nacionales e internacionales contra la VBG	25
<b><i>Capítulo V. Las voces detrás de la intervención profesional</i></b>	31
V.1. Tejiendo intervenciones: la práctica forense de las trabajadoras sociales de ETEC-ITF en situaciones de VBG	32
V.2. Dificultades, tensiones y resistencias institucionales que vulneran derechos	40
V.3. Transformaciones normativas y abordajes profesionales: del marco legal a la práctica forense	46
<b><i>Capítulo VI. Reflexiones Finales</i></b>	48
<b><i>Referencias</i></b>	52
<b><i>Anexos</i></b>	59

## *Agradecimientos*

*A mi mamá, la persona más guerrera que conozco. El agradecimiento es infinito no sólo por su amor inmenso sino por aplaudir hasta mi más pequeño logro. Siempre ha tenido las palabras justas en el momento justo con amor, confianza y paciencia. Y no ha dudado en brindarme sus fuerzas cuando sentía que en mi escaseaban. Mami, gracias por todo tu sacrificio, pero sobre todo por enseñarme con tu ejemplo a ser una persona íntegra, honesta, empática y luchadora.*

*A mis hermanos, Jorge y Eliana mis pares en el camino de la vida. Gracias por su amor profundo, por sus abrazos que me reinician y por ser maestros para mí, marcan mi camino con su ejemplo. Mi admiración por ustedes es enorme y el amor que siento es aún mayor. Gracias por nunca dejarme sola.*

*A mis sobrinos/as, Liz, Benjamín y Emilia, mis amores más grandes. Sus abrazos, risas y miradas me conectan con lo esencial, lo vital. Gracias por despertar un amor jamás vivido, por enseñarme que lo más importante son los momentos compartidos. Siempre seré guardiana de sus corazones. Ser su tía es una aventura hermosa, los amo con cada partícula de mi corazón.*

*A mis hermanos del corazón, Agustín y Valeria. Siempre han sido referentes en mi vida. Gracias por prestarme sus oídos y sus palabras de aliento, amor y comprensión. Sentir su apoyo en cada momento de mi vida ha sido indispensable.*

*A mis amigas, Victoria, Micaela, Dahiana, Nadia, Nicole, Melany, y Leticia. Gracias por sostenerme y comprenderme cuando ni yo he logrado hacerlo. Gracias por entender mis ausencias en este proceso y no juzgarme. Su amor es esencial para mí.*

*A Sandra, mi tutora, por ser un pilar fundamental en mi formación profesional y en el desarrollo de esta monografía. Gracias por tu escucha y contención en momentos frágiles.*

*A Celmira y Ana, por brindarme grandes enseñanzas para mi desempeño profesional y personal. Gracias por impulsarme a confiar en mí misma.*

*A Laura, por ayudarme a comprender y abrazar cada emoción que surgía en mí, y brindarme herramientas que contribuyeron a que alcanzara mi objetivo.*

*A las trabajadoras sociales entrevistadas, por su disposición para transmitirme sus experiencias profesionales. Gracias por contribuir a que esta monografía sea posible.*

*Por último quisiera agradecerme a mí, por continuar luchando aunque por momentos el camino sea pantanoso. Por todas las veces que sentí que no podía y pude.*

*A todas y todos, GRACIAS! Aymara.*

## Introducción

El presente documento conforma la Monografía Final de Grado correspondiente a la Licenciatura en Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República. En el cual se analiza la intervención de las peritas trabajadoras sociales pertenecientes a ETEC-ITF, en el abordaje de situaciones de Violencia Basada en Género en el ámbito de los Juzgados de Familia Especializados de Montevideo.

La monografía se estructura en seis capítulos, articulados mediante un hilo conductor que permite al/la lector/a un acercamiento progresivo a la problemática, se parte de los fundamentos teórico-metodológicos que sustentan el estudio, para luego avanzar hacia un análisis empírico orientado a dar respuesta a los objetivos específicos planteados.

El primer apartado presenta los fundamentos de la investigación, justificando la elección de la temática a investigar y su pertinencia en el campo académico y profesional del Trabajo Social. Asimismo, se realiza una revisión de antecedentes relevantes, incluyendo monografías y artículos previos que abordan dimensiones afines.

En el segundo capítulo se expone el marco metodológico que orientó el proceso investigativo. Se detalla la estrategia de investigación adoptada, las técnicas de recolección de datos, así como también se fundamentan aspectos concernientes al trabajo de campo y características de la población objeto de estudio.

Los capítulos tercero y cuarto desarrollan el marco teórico, mediante una exposición conceptual que permite comprender cómo las categorías género, patriarcado, relaciones de poder y violencia basada en género se encuentran entrelazadas históricamente en el entramado social. Estas categorías constituyen el andamiaje analítico que orienta la interpretación de los hallazgos.

El quinto capítulo presenta el análisis de la información recabada a partir del trabajo de campo, en diálogo con las categorías teóricas previamente desarrollados. Se incorporan además conceptos específicos vinculados a las modalidades de intervención profesional en el contexto judicial. El análisis se organiza en función de los objetivos específicos propuestos y el orden de las preguntas realizadas en las entrevistas.

Finalmente, el capítulo sexto expone las reflexiones finales, en las cuales se sintetizan los principales aportes del trabajo, se problematizan hallazgos relevantes y se trazan posibles líneas de indagación para futuras investigaciones.

## Capítulo I. Pilares de la investigación

### I.1. Fundamentación de la problemática:

El fenómeno de la Violencia Basada en Género (VBG) constituye un problema social de alta prevalencia, que todavía carece de suficiente visibilización para lograr su disminución y/o erradicación, pese a los avances que se han registrado a nivel legislativo, judicial y estatal. El aumento de las cifras anuales sobre denuncias que contemplan esta problemática demuestran que es necesario continuar sensibilizando, tanto a la sociedad como a los actores que a diario intervienen con víctimas y familiares. Así, se puede afirmar que la VBG en sus diversas manifestaciones, representa en la vida cotidiana de las víctimas una violación de sus Derechos Humanos (DDHH), siendo para ellas potencialmente peligroso habitar ciertos espacios. Por esto, resulta necesario realizar intervenciones acordes desde los distintos ámbitos involucrados en la problemática, entre los cuales el Trabajo Social adquiere un rol significativo.

También, se puede sostener que aparece una ausencia del Estado en relación a políticas públicas destinadas a combatir dicho fenómeno, así como se pueden apreciar debilidades en el accionar del Poder Judicial (PJ) en la aplicación de la Ley Integral de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género N°19.580, no garantizando la protección hacia las víctimas en la totalidad de las denuncias emitidas y la falta de efectividad en las medidas tomadas, fundamentalmente debido a la escasa asignación de recursos. Referido a esto, Hasanbegovic (2015) plantea que las mujeres en múltiples ocasiones prefieren no acudir al sistema judicial, dada la falta de garantías judiciales y de protección, la re-victimización al momento de denunciar y demás etapas del proceso, la escasez de sensibilización y conocimiento sobre las dinámicas de intervención referidas a la problemática entre otros factores.

Es pertinente destacar un conjunto de estadísticas que evidencian la magnitud de esta problemática. En noviembre de 2024, la Dirección Nacional de Políticas de Género del Ministerio del Interior -MI- presentó un informe de rendición de cuentas en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; en el mismo se observa un aumento de las denuncias formalizadas por violencia doméstica y VBG, alcanzando un total de 35.293 denuncias entre enero y octubre en todo el país. Esto equivale a 116 denuncias diarias, es decir, una denuncia cada 12 minutos.

Del total de denuncias registradas, en el 63% de los casos el agresor era pareja, ex pareja o mantenía un vínculo sexo-afectivo con la víctima. Asimismo, en el 51% de las situaciones denunciadas se dispusieron medidas cautelares de protección judicial. En cuanto a la colocación de dispositivos de monitoreo electrónico por parte de la Dirección de Monitoreo Electrónico -DIMOE- se registró un aumento en comparación con años anteriores, con un total de 3.344 conexiones y reconexiones, siendo el 95% de las víctimas mujeres.

Por otra parte, se constató que, en promedio, cada 10 días una mujer intentó o logró autoeliminarse como consecuencia de la violencia vivida, lo cual constituye un dato alarmante que refuerza la necesidad de analizar el estado de emergencia por VBG que atraviesa el país. Finalmente, durante el año 2024 se constataron 20 femicidios, del total de mujeres asesinadas el 55% fueron víctimas de sus parejas o exparejas, mientras que el 45% fue a manos de otros integrantes de su familia. Este dato evidencia que el hogar en muchas ocasiones no representa un espacio seguro, ya que el 68% de los femicidios ocurrieron dentro del lugar de residencia. (Ministerio del Interior, 2024).

Estas cifras evidencian que la Violencia Basada en Género se continúa perpetuando, seguramente por diversos factores, pero el sistema judicial adquiere relevancia en esta materia, debido a que existen artículos y literales de la Ley N° 19.580 referidos a los derechos que poseen las mujeres víctimas que, al parecer, carecen de efectividad. Así pues, es de interés conocer las estrategias de intervención que implementan profesionales de Trabajo Social del Equipo Técnico -ETEC- dentro de la órbita del Instituto Técnico Forense-ITF- del Poder Judicial para el abordaje de esta problemática, como también, sus percepciones y preocupaciones respecto al accionar judicial -en relación a la atención y protección que se le brinda a las víctimas-.

## **I.2. Pregunta de investigación y objetivos**

### ***I.2.1. Pregunta de investigación***

¿Qué intervenciones realizan las Trabajadoras Sociales de ETEC-ITF del Poder Judicial frente a situaciones de Violencia Basada en Género, en Montevideo?

### ***I.2.2. Objetivo general***

Conocer las intervenciones que realizan las Trabajadoras Sociales de ETEC-ITF del Poder Judicial frente a situaciones de Violencia Basada en Género, en Montevideo.

### ***1.2.3. Objetivos específicos***

1. Explorar sobre las estrategias de intervención implementadas por las Trabajadoras Sociales del Equipo Técnico -ETEC- del Instituto Técnico Forense -ITF- en Montevideo, respecto a situaciones de Violencia Basada en Género.
2. Indagar sobre limitaciones y/o preocupaciones identificadas por las Trabajadoras Sociales entrevistadas respecto al accionar judicial y su proceso de intervención profesional con víctimas de VBG.
3. Analizar si las modificaciones efectuadas en la legislación uruguaya respecto a la problemática supusieron transformaciones en la intervención realizada por ETEC-ITF, en el período 2018-2024.

### **I.3. Antecedentes**

La problemática de la Violencia Basada en Género se ha investigado, problematizado y analizado en el transcurso de estos últimos años a modo de otorgarle visibilidad, sensibilizar a la población y fomentar la formación académica de diferentes disciplinas, entre ellas el Trabajo Social, para su intervención cotidiana con mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas.

En este apartado se realizará una descripción en orden cronológico de artículos académicos y monografías de grado realizadas por estudiantes de la Licenciatura en Trabajo Social, que se interesaron por investigar asuntos concernientes a violencia basada en género, accionar judicial e intervención profesional del Trabajo Social con mujeres víctimas de violencia. En alguna de las investigaciones expuestas se encuentran los tres componentes y en otras solo alguno de ellos, que de igual manera se estiman pertinentes. También se toma como antecedente a la Tesis de Maestría realizada por Alicia Tomassino, la cual resulta enriquecedora por su análisis y consecuente problematización que favorece el desarrollo de este documento.

En 2012, Rocío Martínez realizó un análisis del marco legal nacional e internacional sobre la problemática de la violencia doméstica, a partir de la mirada del Trabajo Social, a modo de conocer cuáles serían aquellas herramientas con las que cuenta la disciplina para la intervención en situaciones de violencia en el ámbito doméstico. La monografía fue titulada: “Análisis del marco jurídico nacional e internacional con el que cuenta nuestro sistema de

Justicia, para efectuar la prevención y/o penalización de la violencia doméstica.” Una de las interrogantes que plantea la autora refiere a “¿Cuáles han sido las respuestas socio - jurídicas que ha dado nuestro Sistema Judicial, como forma de promover la prevención, erradicación y eliminación de la Violencia Doméstica en nuestro país?” (Martínez, 2012, p. 8). Se cree pertinente esta pregunta ya que sus aportes se consideran relevantes para la presente investigación.

Es importante aclarar que la Ley N°17.514<sup>1</sup> se dirigía a la problemática como Violencia Doméstica, luego, con los diferentes avances teóricos, políticos y normativos se la reconoce como Violencia Basada en Género, término empleado en la nueva Ley Integral N°19.580 promulgada en el año 2017. La Violencia Doméstica, según aportes de Mónica De Martino (2012) puede identificarse como un problema más global y constituye una de las formas que puede tomar la Violencia Basada en Género.

Marcia Díaz Benítez en “La intervención profesional del Trabajo Social en los hogares especializados en violencia doméstica” (Díaz Benítez, 2014) propone comprender el proceso de intervención llevado a cabo por el Trabajo Social en situaciones de violencia doméstica contribuyendo a la re-significación de los proyectos de vida de mujeres víctimas para efectuar su egreso de los hogares de acogida. Si bien dicha monografía fue realizada hace ya varios años, se considera interesante debido a que su eje central se ubica específicamente en la intervención profesional del Trabajo Social, lo cual se ajusta a los intereses del presente documento.

María Joaquina Escobar por otra parte, a través del análisis documental de expedientes judiciales se propone investigar de forma exploratoria, “El accionar judicial en la Ley N° 17.514. Una mirada de género a los expedientes” (Escobar, 2018). Desde una perspectiva de género aporta una mirada sobre el modo en el que se abordan las situaciones de violencia en los Juzgados de Familia Especializados en Violencia Doméstica. Expone y problematiza una serie de situaciones abordadas por la entidad judicial, dejando entrever ciertas dificultades a la hora de accionar y enfrentar la problemática.

Las investigaciones más recientes referentes a la temática son las de Eliana Torres en 2020 y Lucía Hernández en 2023. La primera autora se propone conocer mediante una investigación de corte exploratoria las “Respuestas institucionales brindadas desde el Poder Judicial a la problemática de la violencia de género en el marco de la Ley N°19.580: el caso de Treinta y Tres” (Torres, 2020). Dicho estudio se enmarca en el Juzgado Letrado de

---

<sup>1</sup> Ley de Erradicación de la Violencia Doméstica promulgada y publicada en el año 2002. Véase en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17514-2002>

Familia de 4° Turno de Treinta y Tres con competencia en Violencia Doméstica. Un aspecto importante del documento refiere a la reflexión que realiza respecto al posicionamiento del Trabajo Social en relación al modo de accionar judicial sobre la problemática. Así, de acuerdo a las entrevistas realizadas a Trabajadoras Sociales del servicio, la autora afirma que es posible visualizar una tensión entre las órdenes de los jueces y las intervenciones que los técnicos consideran pertinentes dada su formación académica, aludiendo a que, frecuentemente, las autoridades judiciales realizan demandas que no corresponden a la disciplina (Torres, 2020, p. 47).

Por su parte, Lucía Hernández realiza una investigación de carácter descriptivo, intentando caracterizar la atención que se brinda a mujeres en situación de violencia de género desde el servicio de atención especializada del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) del Ministerio de Desarrollo Social. Como también, la intervención del Trabajo Social en el servicio enfrentando desafíos relacionados con la construcción de espacios de intervención desde un posicionamiento crítico, y en combate con la desprofesionalización de la disciplina. La investigación fue titulada “Violencia de género, políticas públicas y ejercicio profesional: una lectura del servicio de atención especializada de INMUJERES”. (Hernández, 2023)

En 2012, Alicia Tomassino elabora una tesis para obtener el título de Magister en Derechos de Infancia y Políticas Públicas de la Universidad de la República, titulada “Ley de Violencia Doméstica en el ámbito judicial de Montevideo. Una mirada comparativa con la Ley Orgánica 1/2004 de España”. Este documento plantea como objeto de estudio “la aplicación de la Ley N° 17.514 de Violencia Doméstica en los espacios institucionales del ámbito judicial de Montevideo” y sus consecuentes respuestas frente a la problemática que no sólo afecta a mujeres víctimas sino a niños, niñas y adolescentes. Asimismo, realiza una aproximación comparativa con la Ley Orgánica N°1/2004 de España, con la finalidad de identificar componentes trascendentales entre ambas legislaciones (Tomassino, 2012, p. 28).

En última instancia y sumado a los aportes precedentes, se han escrito diversos artículos académicos cuya base teórica favorece la problematización sobre la temática. Por tanto, se expondrán dos reseñas que traen a colación algún elemento relacionado con el objeto de estudio de esta monografía. Dicho esto, se destaca el artículo elaborado en el año 2015 por Cecilia Montes Maldonado y Laura López Gallego, titulado: “La experticia profesional en la judicialización de la violencia doméstica conyugal”, el cual parte de una investigación cualitativa de corte etnográfico. Si bien es un escrito realizado desde la psicología, es pertinente ya que analiza la intersección de diversas disciplinas, entre ellas el trabajo social,

respecto a situaciones de “Violencia Doméstica Conyugal” en el campo jurídico. Entre otros aspectos, las autoras problematizan el dispositivo pericial, es decir, la labor del equipo técnico -ETEC- inserto en dicho campo y cómo a partir del mismo se elabora una mirada diagnóstica sobre la situación de violencia, lo cual limita el ejercicio profesional abocándose sólo a la actividad pericial.

En 2017, Rocío Cánovas Pérez, Beatriz Gallego Chamorro, María José Navarro Galiano y Víctor González Martín de la Universidad de Granada, España; publican un artículo referente a la “Violencia de Género e intervención del trabajador social” en el que se proponen plantear diversas aristas que permiten conocer causas y consecuencias de la violencia de género. Como también, el rol interventor del trabajo social en la problemática relacionado a la prevención, acompañamiento y asesoramiento.

Cabe destacar que, aunque algunas de las investigaciones y/o producciones académicas han sido analizadas de acuerdo a la ley N°17.514 o publicadas hace ya varios años, sus enfoques fueron de inspiración para el surgimiento de nuevas interrogantes y contribuyeron al conocimiento.

## **Capítulo II. Marco Metodológico**

### **II.1. Estrategia Metodológica**

En este capítulo se expondrá el marco metodológico que estructura el documento; de esta manera, la estrategia utilizada para esta investigación es de carácter cualitativo, entendiendo la realidad desde un aspecto más subjetivo por tratarse de problemáticas que mayormente involucran personas. Así, Taylor y Bogdan (2003) definen este tipo de investigación como “aquella que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable” (p. 20)

En esta línea, Batthyány y Cabrera (2011) subrayan algunos aspectos característicos de este tipo de investigación; en primer lugar, quien investiga tiende a introducirse en el sitio donde los/as participantes vivencian el fenómeno que se pretende estudiar; en el contexto de esta investigación nos referimos al Equipo Técnico -ETEC- perteneciente al Instituto Técnico Forense -ITF- del PJ para entrevistar a Peritas Trabajadoras Sociales que intervienen en situaciones de VBG en los Juzgados Letrados de Familia Especializados, en la ciudad de Montevideo.

Por otra parte, interesa destacar el carácter de recopilación de información de este tipo de investigación, ya que establece como una característica fundamental “hablar directamente con las personas u observar sus comportamientos y acción en contexto, en una interacción cara a cara a lo largo del tiempo” (Batthyány y Cabrera, 2011, p. 78). En este sentido, además de indagar sobre las estrategias de intervención empleadas por las trabajadoras sociales entrevistadas, también se procuró conocer su percepción sobre dificultades y/o preocupaciones al momento de intervenir. Por otro lado, otro aspecto a destacar es su diseño flexible o emergente, ya que siempre pueden existir modificaciones, por esto mismo la planificación inicial no debe ser estricta.

El documento emplea un diseño de tipo descriptivo debido a que está centrado en “caracterizar y especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis” (Batthyány y Cabrera, 2011, p. 33) se busca conocer y/o registrar diversos elementos del tema a investigar. Consideramos pertinente este tipo de diseño para investigar sobre la intervención profesional del trabajo social en el ámbito del poder judicial dado que principalmente se intenta indagar, caracterizar, problematizar y comprender aspectos señalados por las profesionales.

## **II.2. Técnicas de recolección de datos**

En lo que respecta a las técnicas de recolección de datos para alcanzar los objetivos propuestos, se utiliza la revisión bibliográfica y la entrevista semiestructurada. Comenzamos por realizar una búsqueda sobre la bibliografía disponible para obtener la suficiente información teórica a modo de delimitar conceptos adecuados para estructurar un marco fundamentado desde la teoría escrita sobre la temática y para establecer el enfoque que permitirá responder las interrogantes de interés. (Batthyány y Cabrera, 2011)

Por otra parte, la entrevista semiestructurada nos permite adentrarnos en el discurso en primera persona de las entrevistadas. Este tipo de entrevista otorga cierta flexibilidad tanto al/la entrevistador/a como al/la entrevistado/a, debido a que se dispone de un conjunto de interrogantes o temas que se puede decidir libremente sobre su presentación y formas de plantear las preguntas. Así como también, garantiza un amplio abordaje de los temas más significativos para recopilar información relevante (Corbetta, 2003).

En esta investigación la muestra seleccionada son Peritas Trabajadoras Sociales del Equipo Técnico -ETEC- de ITF, para llevar a cabo las entrevistas se realizó una solicitud de

autorización en la Dirección General de Servicios Administrativos del Poder Judicial<sup>2</sup>, mediante una nota donde se explicita el objeto de estudio y los objetivos de la presente monografía.

De esta manera, comenzamos entrevistando a una perita trabajadora social ya jubilada que posee diversos estudios sobre la temática. En este contexto, se la considera una informante calificada por su posición privilegiada al ser conocedora experta sobre lo que se pretende estudiar, disponiendo de información de utilidad para lograr un acercamiento al ámbito en el que suceden los hechos; por esto, cumple un rol fundamental en esta investigación. (Batthyány y Cabrera, 2011)

Por otro lado, para continuar con el trabajo de campo, entrevistamos a tres peritas trabajadoras sociales de ETEC-ITF, que actualmente se encuentran desempeñando su labor profesional en la institución. En este sentido, rápidamente se logró alcanzar el punto de saturación debido a que la experticia de todas las peritas que integran ETEC es la misma, por lo tanto, los relatos fueron similares, repitiéndose algunas categorías. Pero cada entrevista fue de gran aporte para comprender el fenómeno que se pretende analizar. Cabe destacar que son nueve las profesionales que integran ETEC, desempeñando su labor en los juzgados letrados especializados de familia en el departamento de Montevideo.

En relación al muestreo, se utilizó el muestreo por bola de nieve, cada entrevistada recomendó una colega del equipo para continuar recabando información sobre el tema. Además, este tipo de muestreo permitió que se lograra acceder más fácilmente a las demás peritas debido a que no se encontraron registros web que permitiera contactarlas (Martin-Crespo y Salamanca, 2007).

En el análisis de lo social nos ubicamos en el paradigma de la comprensión y no de la explicación. Esto equivale a plantear que los científicos sociales conocen lo que estudian a partir de sus posibilidades de recrear lo que los individuos y grupos sociales piensan, creen y sienten. Es sobre esta base y sobre el conocimiento del contexto como podemos “interpretar” el recorte de lo social que enfocamos. (Kornblit, 2007, p. 9)

---

<sup>2</sup> La autorización fue concedida, pero se enfatizó en que es responsabilidad de cada perita la información que se brinde.

## **Capítulo III. La construcción social del género y la permanencia del patriarcado**

### **III.1. Delimitando el género como sinónimo de aprehensión cultural**

**“No se nace mujer; se llega a serlo”  
Simone de Beauvoir**

Existen múltiples estudios académicos que permiten problematizar y comprender la temática global de la violencia basada en género, entendiendo que es un fenómeno que parte principalmente de la desigualdad histórica entre hombres y mujeres. Es así que en las últimas décadas, desde la teoría feminista, se han intentado hallar fundamentos sobre dichas desigualdades genéricas, asentando el concepto de género y así, diferenciarlo del sexo; ya que históricamente han sido considerados semejantes.

A finales del siglo XX hubo diversos movimientos feministas que proclamaban la identificación de la mujer como agente activo en la sociedad, liberada de la dominación masculina, fomentando la lucha por el reconocimiento de derechos que históricamente se le habían sido negados debido a su sexo. Así, el feminismo estadounidense comienza a incorporar el concepto de género a la academia, reconociéndose como categoría de análisis (Aguirre, 2024).

De esta forma, se procuraba orientar a la reflexión sobre las desigualdades entre hombres y mujeres, y sus opresiones en todos los ámbitos de la vida social; estos debates pretendían demostrar que las mujeres estaban situadas en un lugar de subordinación respecto a los hombres.

En tanto categoría de análisis, el género constituyó una herramienta para comprender el proceso de construcción social, así como también, la relación entre ambos sexos. Que el género sea introducido en el campo del feminismo produjo un avance en la comprensión y problematización de las desigualdades construidas socialmente entre los sexos, en tanto permitió comenzar a pensar la subordinación de las mujeres respecto a los hombres (Martínez, 2011).

La teoría feminista permitió comprender que diferenciar el sexo del género supone entender que existen condicionamientos sociales y culturales que se inscriben en los cuerpos -especialmente el femenino- y la sexualidad del ser humano, que desde el discurso patriarcal

son considerados “naturales”. De esta manera, podría afirmarse que el sexo es heredado y el género adquirido por imposiciones sociales y culturales; esto significa que, en el caso de las mujeres, las características que se reconocen como femeninas en realidad no son producidas naturalmente por su sexo, sino que se aprehenden a través de un proceso cultural y social que comienza desde la infancia (Martínez, 2011).

Así, Joan Scott (1990) entiende al género como “una categoría social impuesta sobre un cuerpo sexuado” (p. 8), esto refiere a la construcción de una identidad subjetiva en hombres y mujeres, dependiendo de la cultura y el tiempo histórico, adjudicando roles esperados y/o apropiados según el sexo. En la misma línea, Rosario Aguirre (2024) afirma que este concepto se utiliza para explicar “las formas socioculturales e históricas en las que hombres y mujeres interactúan y dividen sus funciones” (p. 29), las cuales se modifican a través del tiempo y la cultura. En este sentido, la autora afirma que el género como categoría fomenta el análisis de los roles asignados, las restricciones y posibilidades de cada sexo anatómico dependiendo el ámbito.

De la misma forma, Hernández (2006) entiende al género como aprendizaje cultural y agrega que introducir esta concepción en los análisis sociales ha contribuido a una nueva comprensión de la posición que tienen las mujeres en las sociedades. La autora además afirma que “hablar de género significa “desnaturalizar las esencialidades” atribuidas a las personas en función de su sexo anatómico” (p. 3) refiriéndose a aquellas características biológicas que establecen diferencias entre hombres y mujeres, siendo los aspectos anatómicos lo más destacado y definitorio en las sociedades.

De modo accesorio, Martínez (2011) sostiene que “el género se delimita por oposición al concepto de sexo” (p. 129), concibiendo este último como un hecho biológico, que refiere a los cuerpos como “fijos, inmutables y naturales” (p. 130). Afirma que si bien los aspectos anatómicos constituyen uno de los mayores criterios de clasificación de los seres humanos en un binomio hombre-mujer, estos no garantizan las características adjudicadas a cada uno de los sexos social y culturalmente. Así, establece que “es a partir de aquí que comienza a circunscribirse al género como la interpretación cultural del sexo. Entonces, el género es a la cultura, lo que el sexo es a la naturaleza.” (Martínez, 2011, p. 131).

Diferenciar el sexo del género implica elucidar condicionamientos sociales y culturales que son inscriptos sobre los cuerpos, en especial el femenino, percibidos como naturales desde el discurso patriarcal. Las construcciones sociales al basarse en la diferencia sexual terminan por estructurar relaciones de poder y dominación que posicionan a la mujer en un lugar de desigualdad. Por esto, el concepto de género se predispone a cuestionar cómo

la sociedad desde una perspectiva masculina ha invisibilizado a las mujeres, relegándolas al ámbito doméstico, a la esfera privada.

Así, cada sociedad de acuerdo a sus componentes culturales, políticos y religiosos construyen los significados de “masculino” y “femenino” haciendo que estén basados en características anatómicas, estableciendo roles de género. Esto refiere a la atribución de papeles sociales de acuerdo al sexo basándose en la subordinación de la mujer ante el hombre, lo que permite considerar que dichos roles no presentan la misma valoración social, ya que lo femenino se asemeja a la mujer ama de casa, responsable de la reproducción y la crianza con escaso reconocimiento social y nula remuneración. Y lo masculino, asociado al hombre proveedor de la familia, con funciones que fomentan el buen funcionamiento de la sociedad por su desempeño en diferentes ámbitos del mundo social, recibiendo remuneración por ello. Estas diferencias impuestas y construidas en sociedad terminan constituyendo un “deber ser”, basándose en definiciones socioculturales que establecen las formas en que deben ser hombres y mujeres, así como las esferas sociales que deben ocupar (Melero, 2010).

En este sentido, Noelia Melero (2010) afirma que si bien los roles de género han sido reconocidos como un conjunto de papeles y expectativas asignados de manera diferente a hombres y mujeres, determinan cómo deben ser, sentir y actuar marcando diferencias que terminan por condicionar los roles que ambos sexos han desempeñado históricamente, propiciando una desigualdad que se continúa perpetuando hasta la actualidad. Dicha desigualdad ha fomentado las luchas del feminismo por el reconocimiento de la mujer en la esfera pública y la paridad entre ambos sexos.

### **III.2. Sociedad, patriarcado, género y poder: ¿subyugación sigilosa?**

**Sería interesante que intentáramos ver cómo se produce, a través de la historia, la constitución de un sujeto que no está dado definitivamente, que no es aquello a partir de lo cual la verdad se da en la historia sino la de un sujeto que se constituyó en el interior mismo de ésta y que, a cada instante, es fundado y vuelto a fundar por ella. (Foucault, 2003, p. 14-15)**

Tal como ha sido expuesto en el apartado anterior, se entiende al género como una construcción sociocultural que analiza diferentes aspectos de la vida social -comportamientos, valores, expectativas- en función de las diferencias biológicas atribuidas a hombres y mujeres en base a sus características anatómicas (Martínez, 2011).

De esta manera, es menester reflexionar sobre aquellas funciones que la sociedad atribuye a las personas a partir de su sexo; funciones que de diferentes modos continúan promoviendo la desigualdad entre los géneros y la subordinación de la mujer ante el hombre en diversos ámbitos, específicamente en el doméstico. Es posible pensar que la desigualdad y subordinación, que en la mayoría de los casos termina por perjudicar a la mujer, es producto de una sociedad cimentada históricamente en una ideología patriarcal, fomentando una visión androcéntrica que en diferentes ámbitos -político, social, económico, familiar- ha situado a la mujer en una posición inferior.

Los aportes teóricos de Rosario Aguirre (2024) esclarecen como la desigualdad genérica si bien se problematiza con mayor frecuencia en la actualidad, posee una trayectoria histórica significativa en diferentes sociedades del mundo. Esta desigualdad se expresa en diferentes tipos de opresiones sociales, políticas, culturales y personales; posicionando al hombre en un lugar de superioridad y ventaja frente a la mujer, lo que es reconocido como sistema patriarcal o patriarcado.

El concepto de patriarcado puede ser entendido también como sinónimo de dominación, ya que, desde esta perspectiva las mujeres son consideradas una propiedad y relegadas al poder de decisión y acción del varón sobre sus vidas, familias y cotidianidad. Todas estas acciones se encuentran históricamente estructuradas de tal forma que llegan a normalizarse, perpetuando su reproducción generacional (Melero, 2010).

Para comprender la noción de patriarcado, es de interés resaltar lo que Facio y Fries (2005) entienden por ideología, la cual representa un sistema de creencias que dirige al ser humano hacia una determinada forma de vivir y entender el mundo, proponiendo comportamientos adecuados y esperados. En este sentido, las autoras también se detienen en el concepto de ideología “sexual”, afirmando que constituye “un sistema de creencias que no sólo explica las relaciones y diferencias entre hombres y mujeres, sino que toma uno de los sexos como parámetro de lo humano” (Facio y Fries, 2005, p. 261). Así, a partir de estos criterios se especifican derechos y responsabilidades como también, restricciones y compensaciones que terminan siendo desiguales debido a que uno de los sexos es entendido como diferente a lo establecido por el modelo.

En esta línea, Pierre Bourdieu (2000) en su texto “La dominación masculina” hace referencia a lo mencionado, afirmando:

Las formalidades del orden físico y del orden social imponen e inculcan las disposiciones al excluir a las mujeres de las tareas más nobles (...), asignándoles unas

tareas inferiores (...), enseñándoles cómo comportarse con su cuerpo (...) atribuyéndoles unas tareas penosas, bajas y mezquinas (...) y, más generalmente, aprovechándose, en el sentido de los presupuestos fundamentales, de las diferencias biológicas, que así parecen estar en la base de las diferencias sociales. (p. 38-39)

De esta forma, la dominación masculina, según refiere el autor, posee todas las condiciones para que pueda ejercerse plenamente, sin restricciones; debido a que la supremacía otorgada al sexo masculino se afianza en “la objetividad de las estructuras sociales y de las actividades productivas y reproductivas” (Bourdieu, 2000, p. 49) sustentándose en la división sexual del trabajo, la cual distribuye estrictamente las actividades asignadas a cada sexo, concediéndole al hombre el sitio más privilegiado. Lo que podría explicarse también, según el autor, que los cuerpos dominados construyen “categorías” basadas en lo impuesto por los dominadores que terminan comprendiéndose como naturales.

Bourdieu (2000) entiende que dicha construcción no constituye una acción consciente, de un agente aislado en libertad, sino que corresponde en sí mismo al efecto de un poder que ha sido asentado en los cuerpos dominados “bajo la forma de esquemas de percepción y de inclinaciones (“a admirar, a respetar, a amar, etc.”) que hacen sensibles a algunas manifestaciones del poder” (p. 56-57). A partir de lo cual se cimientan actos naturalizados que perpetúan la lógica paradójica de la sumisión de la mujer y la dominación del hombre, producto de un orden social que lo reproduce.

Del mismo modo, el autor plantea que las estructuras sociales de dominación son el resultado de un proceso histórico en el que participan agentes singulares e instituciones como el Estado, la escuela, la familia y la iglesia. Siendo estas instituciones fuentes de reproducción de patrones sociales que le otorgan a ciertos grupos la posibilidad de detentar mayor poder de acción y decisión sobre otros, estableciendo relaciones basadas en la dominación/subordinación, en diferentes ámbitos del entramado social.

Por otro lado, Joan Scott (1990) aborda también la idea de que entre hombres y mujeres se erigen relaciones sociales en las que se reproduce históricamente el binomio dominación/subordinación, en el que se le otorga al sexo masculino otro margen de maniobra dentro de la sociedad, al contrario de lo que sucede con el sexo femenino. Así, la autora asiente que “el género es un elemento constitutivo de las relaciones basadas en las diferencias que distinguen los sexos y es una forma primaria de relaciones significantes de poder” (p. 36)

Ahora bien, Rosario Aguirre (2024), quien coincide con los argumentos de Joan Scott (1990) afirma que es importante analizar los “sistemas de género” como “sistemas de poder”, partiendo del conflicto social que se produce cuando al hombre se le concede cierta legitimidad al ejercer algún tipo de poder sobre la mujer; la autora manifiesta que aunque dicha potestad esté sujeta a variaciones, de acuerdo a las diferentes estructuras sociales y el tiempo histórico, los sistemas de género han sido de dominio masculino a lo largo de la historia.

Históricamente, se han fundado y normalizado creencias impuestas por el orden patriarcal, en la que se piensa a la mujer como una propiedad del hombre, otorgándole a éste el poder de decidir y obrar sobre situaciones propias de la cotidianidad/intimidad de la mujer, siendo posicionada en un lugar de desventaja y desprotección (Melero, 2010).

Desde esta perspectiva, se estima pertinente reflexionar sobre los aportes teóricos de Michael Foucault respecto a las relaciones de poder establecidas en la sociedad. Diferentes autoras feministas esclarecen que el autor no se detuvo específicamente en estudiar la subordinación de las mujeres, o el poder -en sus diferentes expresiones- ejercido por hombres sobre ellas, pero brinda herramientas que permiten comprender la reproducción y transformación de las relaciones de poder desde un enfoque de género (Amigot y Pujal, 2009).

En esta línea, Patricia Amigot y Margot Pujal (2009) analizan algunas de las obras de Michael Foucault destacando conceptos fundamentales para comprender la sociedad y las relaciones que en ella se manifiestan, pero también, problematizan diversos aspectos de sus obras desde una mirada genérica; ya que, como se ha expresado, el autor no construye sus argumentos pensando el lugar de la mujer y el hombre en la sociedad.

Dentro de este orden de ideas, las autoras destacan dos elementos: en primer lugar, afirman que la dicotomía hombre/mujer se encuentra construida a partir de redes de poder; y en segundo lugar, sostienen que el dispositivo de género obra de distintas formas, generalmente, subordinando a las mujeres. De esta manera, basadas en los aportes de Foucault, aseveran que “las relaciones de poder producen y regulan las prácticas cotidianas” (Amigot y Pujal, 2009, p. 125)

De modo accesorio, Nancy Piedra (2004) a partir de los aportes del autor, afirma que “el poder está en todas partes -en el espacio y en el tiempo-, en toda relación humana, en la medida en que existen contextos históricos específicos que se definen a través de los discursos, instituciones, normas, valores, etc.” (p. 125) de esta forma, se elaboran construcciones sociales, las cuales son percibidas como verdades al incorporarse al orden

social y por ende, se reproducen como tal. Para que se logre dicha internalización se utilizan varios instrumentos sociales -familia, Estado, escuela, iglesia, etc.- y así, los sujetos comienzan a ser subjetivados mediante el discurso dominante de dichas instituciones sociales. Un discurso dotado de poder y saber, el cual fomenta que todo ser social sea atravesado por esas relaciones, ya sea para ejercerlo o ser receptor del mismo (Piedra, 2004).

Dicho esto, podría decirse que Michael Foucault (1982) construye su pensamiento desde la base de que los relacionamientos entre sujetos conllevan explícitas o implícitas diversas formas de poder, el cual obra sobre acciones de otros; esto es, una acción sobre otra acción. Así, el ejercicio del poder constituye la forma en la que ciertas acciones son capaces de modificar otras, obrando también como estructurante de acciones futuras.

El poder es parte de la vida cotidiana, ya que desde que la persona comienza a experimentar el mundo social, es categorizada y construye su propia individualidad a partir de la imposición de determinadas leyes, las cuales son entendidas como verdades que se deben contemplar, y a la vez, otros/as sujetos/as deben distinguir en él/ella; de esta forma, el poder forma sujetos/as sociales individuales (Foucault, 1982).

De esta manera, en la vida social se “naturaliza” el hecho de que ciertas personas ejerzan poder sobre otras, ya que el poder sólo existe en la medida en que es puesto en acción. Por esto es que el autor afirma que el poder es relacional, ya que, las relaciones de poder se encuentran afianzadas en el nexo social, debido a que vivir en sociedad de cierto modo permite y fomenta que las acciones de algunos sean dirigidas o manipuladas por otros sujetos/as y/o instituciones (Foucault, 1982).

En este sentido, Delgadillo (2012) a partir de los aportes de Foucault, afirma que el análisis del poder se realiza de una manera ascendente, es decir, comienza desde los “mecanismos infinitesimales del poder” (p. 165) analizando su forma de operar dentro de la sociedad a partir de técnicas y tácticas, trayectorias e historias; para finalmente visualizar cómo dichos mecanismos han sido permeados, formados e investidos por otros mecanismos y formas de dominación globales. A su vez, el poder debe pensarse como una fuerza que circula dentro de la sociedad, “como una red dinámica que funciona y se organiza única y exclusivamente en cadena” (Delgadillo, 2012, p. 166). Así pues, es posible observar cómo las prácticas cotidianas de poder entre sujetos/as se encuentran delimitadas por patrones globales e históricos estableciendo procesos de subjetivación donde el individuo se convierte en “sujeto sujetado” (Amigot y Pujal, 2009).

Por tanto, se entiende al poder como una “fuerza” o “faz de relaciones de poder” a través del cual se estructuran y legitiman las diversas formas de ser sujeto/a señalando

opciones lícitas para actuar en el escenario social. Dicho esto, Delgadillo (2012) sostiene que “el poder se ejerce, y en virtud de su ejercicio se producen discursos, objetos de conocimiento, se objetivan formas de ser sujeto, se generan resistencias y en fin, todo un conjunto de efectos y contraefectos” (p. 169). De esta manera, para lograr analizar las relaciones de poder resulta necesario conocer cuáles son aquellos saberes entendidos como hegemónicos que se han construido en un momento histórico dado, ya que a partir del discurso dominante el/la sujeto/a es subjetivizado/a.

A modo de finalizar este capítulo, resulta pertinente resaltar que a partir de los aportes de Piedra (2004) el análisis del poder que realiza Michael Foucault permite pensar las relaciones de poder existentes entre los géneros, no solamente desde la relación sujeto-sujeto sino a partir de los dispositivos de poder que contienen las construcciones sociales, donde el sexo femenino generalmente ocupa un lugar inferior.

Así, diversas teorías de género establecen que las relaciones de poder se encuentran presentes en todos los ámbitos de la vida social, tanto en el ámbito público como en el privado; esto permite considerar las relaciones que se entretienen en la vida cotidiana de las familias y parejas. De esta forma, en dichas relaciones, generalmente los hombres establecen relaciones de opresión mientras que las mujeres responden desde la subordinación (Villareal, 1999).

Muchas de estas relaciones terminan configurándose como relaciones de violencia, teniendo resultados devastadores sobre todo para el género femenino, de esta forma, aunque Foucault (1982) en su desarrollo teórico no se detenga en el vínculo de opresión/subordinación existente entre los géneros, afirma que una relación de violencia actúa sobre un cuerpo y como consecuencia, somete, desmorona y reduce las posibilidades de acción.

## Capítulo IV. Ecos silenciados y cadenas invisibles: Violencia basada en Género

### IV.1. Relaciones de poder y violencia basada en género: ¿dos caras de una misma moneda?

**“La violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo.”**

**IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Pekín, 2005)**

Según los aportes teóricos de Marcela Jubin y Fanny Samuniski (2012) quienes forman parte de la Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual; el género es reconocido como un proceso cultural mediante el cual se moldea a las personas en tanto se incorporan valores, comportamientos, prohibiciones y permisos que cada sociedad y cultura otorga a mujeres y varones, acorde a los modelos sociales dominantes. Así, como resultado del “aprendizaje cultural”, ambos géneros manifiestan identidades y roles que les son asignados. De esta forma, podría explicarse según las autoras, “la preeminencia de lo masculino y la subalternidad de lo femenino, ingredientes indispensables de ese orden simbólico que define las relaciones de poder” (p. 16), siendo la estructura social patriarcal la que configura relaciones de discriminación, las cuales en múltiples situaciones se terminan convirtiendo en relaciones de violencia.

En esta línea, Amelia Valcárcel (2007) entiende que el poder es tanto real como simbólico, donde las mujeres quedan en “manos de varones” (p. 403), existiendo una estructura metafórica que le otorga legitimidad a este modo en el que ambos coexisten. Dicha estructura, en resumidas cuentas, pretende posicionar al poder masculino como justo y legítimo, esto es, justificando -de cierto modo- el hecho de que las mujeres se encuentren relegadas a los varones, y que éstos decidan sobre su destino.

A partir de ello, todo sistema de poder involucra violencia ya que ningún tipo de disciplinamiento es admitido voluntariamente por aquellos individuos sobre los que se ejerce. Siempre existe algún tipo de imposición de fuerzas, por más aceptado que esté cualquier tipo de poder; cuando el mismo es admitido ya no es necesario que sea ejercido sobre los cuerpos,

ya que es naturalizado. Entonces, según los aportes de la autora, podría decirse que las mujeres son “hipernormadas” (p. 412) y ejecutan dicha norma en sus vidas cotidianas, ya que, al ser mandatos tan establecidos y fuertes, se internalizan para convivir en sociedad (Valcárcel, 2007).

A partir de estos sistemas patriarcales de poder es que históricamente, el género femenino ha permanecido en espacios de subordinación, de menor privilegio y reconocimiento, bajo el sometimiento y la explotación, condenadas al silencio, debido a que se promueven y naturalizan modelos de socialización que perpetúan los relacionamientos asimétricos, donde la violencia constituye una estrategia definida en la cual se sostiene la dominación de unos sobre otras (Valcárcel, 2007). Relacionado a ello, Rita Segato ya había expuesto en “Las estructuras elementales de la violencia” (2003) que “el poder no existe sin la subordinación, ambos son subproductos de un mismo proceso, una misma estructura, posibilitada por la usurpación del ser de uno por el otro” (p. 31)

De esta forma, es posible aseverar que el sistema patriarcal exhibe modos de legitimación y opresión que no solamente se relacionan con la desigualdad propia de la esfera pública, sino que principalmente con cuestiones ligadas a la esfera de lo privado. Así pues, se ha conceptualizado a las mujeres como propiedad de los varones, teniendo el deber de rendirles respeto y obediencia; desde estas nociones es que se valida la violencia hacia ellas, por el solo hecho de ser mujeres. Conduciendo al feminismo -en tanto teoría y movimiento social- a definir a la violencia contra las mujeres como un problema social y político (Álvarez, 2005).

En un estudio titulado “La violencia contra las mujeres en la agenda pública. Aportes en clave disciplinar” realizado por Calce et al. (2015) se reflexiona sobre la construcción social de la femineidad, realizando una problematización sobre los modos en el que el “deber ser” de las mujeres se encuentra sujeto a “valores” relacionados a la premisa de ser “buena madre, esposa y ama de casa”, responsable del cuidado y la preservación de la paz del hogar. En cambio, cuando en ese ámbito no se encuentra el bienestar ni yace la paz, la mujer se culpabiliza y es culpabilizada por no alcanzar aquello que la sociedad ha estipulado como previsible. Las autoras entienden que al ser una culpa “pública”, es que existe la posibilidad de que la mujer sea “castigada” por no cumplir con la norma; en este sentido es que dicho sentimiento, por no alcanzar los estándares de “buena mujer”, se convierte en sumisión.

la violencia contra las mujeres tiene sus raíces en una estructura social y cultural amplia que construye las bases del sistema sexo/género y las sustenta. Los procesos de socialización y endoculturación son centrales en estos cimientos que reproducen un orden sexual violento. (Calce et al, 2015, p. 42)

En este sentido, resulta pertinente resaltar que, aunque socialización de género no constituye un sinónimo de socialización de la violencia, las estructuras jerárquicas en las que se compone el género legitiman el accionar violento (Calce et al, 2015).

Para continuar, conviene esclarecer qué se entiende por violencia desde una perspectiva general, la <sup>3</sup>Organización Mundial de la Salud -OMS- la define como el “uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo” (Organización Panamericana de la Salud, s/f)

Por otra parte, según la Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual (2012), la violencia se define como un fenómeno que se manifiesta de diversos modos en el mundo social, desde un nivel internacional a uno interpersonal; abarcando una gama tan extensa de acciones -psicológicas, culturales, físicas, económicas- que terminan ocupando diversos ámbitos de la vida cotidiana de las personas.

A grosso modo, consiste en una expresión intencional de poder el cual es ejercido por acción u omisión imponiendo la voluntad de quien realiza el acto por sobre la voluntad de quien es víctima del mismo, teniendo como objetivo dominar, someter y controlar; lo que se traduce en una transgresión y violación de los DDHH (RUCVDS, 2012).

Una vez definida la violencia en tanto concepto global, nos centraremos en exponer y reflexionar sobre tópicos relacionados con una de sus variantes; la Violencia Basada en Género (VBG).

Existen diversas autoras que analizan y cuestionan esta problemática, por un lado, Andrea Tuana (2020) entiende que la VBG “debe ser comprendida como un hecho estructural basado en un orden social opresivo y discriminatorio hacia las mujeres” (p. 11)

Esta forma de relacionamiento violento se sustenta en relaciones dominantes, de acuerdo al sexo o género de la persona; siendo las mujeres las principales víctimas, ya que -como se ha expresado en párrafos anteriores- ocupan un lugar subordinado dentro del entramado social. De esta forma es necesario comprender que la VBG es la manifestación de

---

<sup>3</sup> <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>

un sistema patriarcal que utiliza la violencia para perpetuar la opresión hacia las mujeres<sup>4</sup>. (Tuana, 2020)

Por otro lado, Cristina Prego (2020) sostiene que dicha violencia “siempre busca controlar, dominar y sostener una determinada forma de relacionamiento que se percibe y asimila como normal, natural, tolerada, legitimada y hasta legal; “digerible” por la sociedad” (p. 54). Generalmente, se circunscribe en relaciones afectivas, lo que se convierte en un aspecto que dificulta que la víctima comprenda que es violentada, ya que se ejerce en el marco de los afectos, bajo el discurso del amor.

Un componente propio de las relaciones de pareja en las que se manifiesta la violencia es la posesión, en tanto el perpetrador entiende a la víctima como objeto de su propiedad, lo que limita su libertad. Además, es conveniente resaltar que habitualmente la violencia comienza a instalarse gradualmente, con manifestaciones sutiles, que la víctima -en ocasiones- no logra visualizar conscientemente. De esta manera, la VBG supone un acto grave que transgrede la dignidad de las mujeres, así como también deteriora el bienestar físico y emocional, constituyendo una violación y vulneración de DDHH (Prego, 2020).

Sin embargo, los agresores muchas veces no son reconocidos como violentos puesto que ante su entorno son amables y respetuosos, lo que produce que nadie sospeche de su accionar y que para las mujeres víctimas sea más complejo verbalizar lo que sucede puertas adentro del hogar. En relación a esto, no se ha hallado una explicación sobre las razones que conducen a estas personas a estallar violentamente con algunas personas sí y con otras no, lo que sí ha sido demostrado es que la violencia se aprende a ejercerla, pero también se aprende a aceptarla (Álvarez, 2005).

En esta línea, el carácter cíclico y la creciente intensidad de la violencia son modos de reproducción que anticipan el suceso agresivo, de formas más o menos conscientes entre las personas que conforman el vínculo de pareja o ex pareja. Un factor clave es el miedo, el cual se desencadena frente a la posibilidad de vivenciar una situación que pone en riesgo la integridad física, psicológica y emocional de la víctima. Así pues, tanto la violencia como el miedo a ella, mayormente se viven en soledad y sin la esperanza de que se crea en el relato de la mujer que es violentada, ya que el sistema de justicia opera exigiendo pruebas sobre hechos que habitualmente al estar dotados de tanta complejidad son difíciles de demostrar, lo que posiciona a las víctimas en un lugar de soledad e inseguridad (Calce et al, 2015).

---

<sup>4</sup> Es importante aclarar que en este documento sólo se contempla la violencia ejercida hacia las mujeres de la mano de su pareja o ex pareja.

En referencia al carácter cíclico de la violencia, a finales de la década de los 70, Leonor Walker crea el concepto de “ciclo de la violencia” debido a que en reiteradas ocasiones observaba cómo una multiplicidad de mujeres coincidía en que los hechos violentos no eran aislados, sino que eran conductas repetidas de forma cíclica, con tres fases bien diferenciadas entre sí.

La primera fase refiere a la “acumulación de tensión” en la cual predomina la agresión psicológica y verbal traducida en insultos, humillaciones, gritos, menosprecios, aislamiento y/o manipulación. En esta etapa, la mujer intenta evitar que la violencia se agudice, entonces soslaya hacer determinadas cosas que puedan -según ella- elevar la irritabilidad del agresor, pero aun así, la violencia continúa aumentando hasta transcurrir a la segunda etapa, denominada “fase de agresión”. En esta fase, la violencia es física y/o sexual, a través de golpes, lanzamiento de objetos, obligando a la víctima a mantener relaciones sexuales, entre otras. Una de las características de este momento es que suele ser más peligrosa e intensa para la víctima, ya que el perpetrador se encuentra enneguecido por la ira; por esta razón es que en múltiples situaciones la mujer termina perdiendo su vida. Por último, la tercera fase, es denominada “luna de miel” en la cual el varón busca la reconciliación desempeñando una actitud compensatoria a través de regalos, pedidos de disculpas y promesas de no volver a actuar de tal forma. De esta manera, al ser perdonado, nuevamente comienzan a gestarse las condiciones para que se regrese a la “acumulación de tensión” -primera fase- repitiendo el ciclo (Walker, 1979).

Así, al repetirse el ciclo la violencia cada vez alcanza mayores grados de intensidad, lo que produce que muchas veces la fase de “luna de miel” se disipe quedando la violencia instaurada permanentemente, lo que produce que la víctima se encuentre cada vez más aislada e indefensa (Walker, 1979).

## **IV.2. Un breve recorrido por los principales hitos normativos nacionales e internacionales contra la VBG**

En este apartado realizaremos un breve recorrido histórico por los principales acontecimientos que produjeron que la VBG sea considerada una violación de los DDHH<sup>5</sup> de las mujeres y una cuestión de Estado, a nivel nacional e internacional.

---

<sup>5</sup> Según Zapirain y Supervielle, (2009) el término Derechos Humanos hace referencia a una serie de derechos inherentes a toda persona por su condición de tal, sin distinción de tipo alguno, que están consagrados en normas nacionales e internacionales.

La conquista de derechos ha sido un desafío histórico, sobre todo para las mujeres. En este sentido, Marcela Lagarde (2012) asevera que,

Desde la perspectiva de la democracia con definición genérica, los derechos implican el reconocimiento normativo en el Estado de los poderes vitales de las mujeres y su generalización. La norma como parte del estado de derecho y como ley, potencia logros de algunas mujeres y, a través del Estado, los hace extensivos aún a mujeres que no se movilizaron por ellos, por lo menos en el ámbito político. Por su fuerza compulsiva implica aún a quienes, mujeres u hombres, no los aprueban. La efectividad coercitiva contiene mecanismos de obligatoriedad. (p. 91)

Dicho esto, son dos los instrumentos internacionales en materia de DDHH que han plasmado la lucha por la defensa de los derechos de las mujeres, y particularmente, la garantía a que vivan una vida libre de violencia.

En 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), en ella, por primera vez en la historia se reconocen explícitamente los derechos humanos de las mujeres, comenzando a ser consideradas sujetos de derecho. En 1981 se la considera un Tratado Internacional debido a que ya contaba con múltiples ratificaciones; en Uruguay es ratificada por el Decreto/Ley N° 15.164, el 4 de agosto de 1981 (Albornoz y Morales, 2009).

Dicha Convención establece que los Estados partes poseen la obligación de asegurar la igualdad entre el hombre y la mujer, condenando la discriminación por género y afirmando el compromiso de proyectar políticas públicas y elaborar medidas legislativas para erradicarla (Albornoz y Morales, 2009).

La CEDAW en su artículo 1 define la discriminación contra la mujer como,

toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o cualquier otra esfera. (Artículo 1)

Por otro lado, en la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, llevada a cabo en Viena; se reconoce que los DDHH son pasibles de disfrute tanto en el ámbito público como en el privado, pero de igual modo pueden vulnerarse en ambos; estableciendo que la violencia contra la mujer constituye una violación de DDHH. Allí se comienzan a gestar las condiciones para que en 1994, en una sesión de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), fuera creada la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención de Belém Do Pará. Ratificada en Uruguay en 1996, por la Ley N° 16.735. (Albornoz y Morales, 2009)

La Convención Belém Do Pará plantea que la violencia es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder que marcan la desigualdad histórica entre el hombre y la mujer, a su vez, permite entender a la violencia como un fenómeno que existe en diversos ámbitos (familiar, comunitario, doméstico y público) y obliga a los Estados partes a tomar medidas que permitan garantizar a la mujer una vida libre de violencia. (Albornoz y Morales, 2009)

Por otro lado, en 1995 se celebra la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing; la cual constituyó un interesante punto de inflexión en materia de igualdad de género. Dicha Plataforma de acción fue patrocinada por 189 países debido a que promueve el empoderamiento de la mujer; también, decreta una serie de objetivos estratégicos para el progreso femenino debido a que en conferencias mundiales realizadas anteriormente se realizaron acuerdos políticos que consolidaron avances a nivel jurídico en los que se estima garantizar la igualdad entre ambos géneros.

En lo que refiere a la normativa nacional, conviene destacar que la sociedad civil mediante movilizaciones de sensibilización y visibilización favorece que la violencia hacia la mujer sea colocada en la agenda pública. Así, como primer hito importante, se consagra el derecho al divorcio “por sola voluntad de la mujer” en 1913. Y en segundo lugar, el derecho al voto en 1932; seguida de la aprobación de la Ley N° 10.783 de Derechos Civiles de las Mujeres en 1946, donde abandonan la categoría jurídica de “incapaces relativos de derechos” para adquirir la misma capacidad jurídica que los hombres (Albornoz y Morales, 2009).

Por otra parte, con la aprobación de la Ley de Seguridad Ciudadana N°16.707 en 1995, se reconoce a la violencia doméstica como un delito estableciendo la obligatoriedad de ser incorporada al Código Penal. Pero dicha ley, si bien permitió el reconocimiento de esta forma de violencia como un delito punible, no logró sostener su propuesta. Sin embargo y a

pesar de sus limitaciones, significó un antecedente para la promulgación de la Ley de Violencia Doméstica (Albornoz y Morales, 2009).

De esta manera, el 18 de junio de 2002, se aprobó la Ley N° 17.514, siendo de interés general “la prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia doméstica” (Artículo 1). Según los aportes de Calce, et al (2015) “la promulgación de esta ley abrió la posibilidad de que la intervención judicial no se limitara a la jurisdicción penal, sino que también pudieran intervenir los jueces de familia y de adolescentes” (p. 23).

En este sentido, importa resaltar que la ley define a la violencia doméstica como:

toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho. (Artículo 2)

La ley establece que cualquier persona puede denunciar un hecho de esta índole, aún sin ser víctima, esto permite que cualquiera que tenga un mero conocimiento sobre la situación pueda dar aviso a la justicia -familiares, vecinos, centros de salud/educativos-. Al realizar una denuncia, los jueces se encuentran obligados a determinar medidas correspondientes que protejan la vida, integridad física/emocional y la seguridad de la víctima, entre otras enumeradas en el artículo 10.

Asimismo, con esta normativa se crea el Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica (CNCLVD), un mecanismo intersectorial para prevenir y tratar la violencia que reúne representantes del Poder Ejecutivo y Judicial como también, organizaciones de la sociedad civil. El cual tuvo el cometido de crear el primer Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica (Artículos 24 y 26)

Por otro lado, en 2013 comienza a funcionar la Dirección de Monitoreo Electrónico -DIMOE- un mecanismo de vigilancia que permite a través de un aparato tecnológico, verificar la localización de las personas en aquellas situaciones consideradas de alto riesgo a través de la colocación de tobilleras. Así, estas tobilleras electrónicas permiten al Ministerio del Interior -MI- controlar que el agresor cumpla con las medidas restrictivas establecidas por el juez, impidiéndole acercarse a determinada distancia de la mujer. Y estas, en cambio,

deben traer consigo un dispositivo que controla su localización para disminuir el riesgo. La ley también decreta que los perpetradores sean atendidos por el equipo de psicólogos de la Dirección Nacional de Policía y las víctimas por servicios del MIDES (Calce et al, 2015).

Sin embargo, la ley de Violencia Doméstica N°17.514, ha presentado diversas limitaciones tanto en su aplicación como en otros aspectos, lo que condujo a que el 18 de abril de 2016 se presente ante el Parlamento, un proyecto de ley a mano del Poder Ejecutivo, redactado esencialmente por el Instituto Nacional de las Mujeres -INMUJERES- que tuvo como antecedente significativo a la Convención Belém Do Pará, la cual recomienda a los Estados partes elaborar normas/leyes integrales (Trujillo et al, 2024).

Así, luego de un intrincado proceso de discusión, el 22 de diciembre de 2017 se promulgó la ley N° 19.580 de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género -actualmente en vigencia- en la cual, si bien se reconoce y define a la VD, se realiza una ampliación del concepto hacia uno que engloba más aspectos de la VBG. De esta forma, se produce un giro en la conceptualización de la violencia, reconociendo nuevas y múltiples formas de ejercerla. Incluyendo también, cambios significativos en los procesos administrativos públicos y privados (Ituño, 2022).

Trujillo, et al (2024) sostienen que dicha ley consta de casi 100 artículos y 7 capítulos, en los cuales se define la VBG y sus múltiples manifestaciones, como también “criterios interpretativos para los operadores judiciales; derechos de las mujeres víctimas de violencia de género; directrices para las políticas públicas vinculadas a la temática; modificaciones a normativa vigente en materia administrativa, laboral, familia, procesal y penal” (p.5) con el principal objetivo, de garantizar el derecho de las mujeres a “una vida libre de violencia basada en género” (Artículo 1).

Creemos pertinente realizar una breve mención de los capítulos que contempla la redacción de la ley, pero sólo nos detendremos en algunos de ellos. Así, los 7 capítulos fueron denominados: Disposiciones generales, Sistema interinstitucional de respuesta a la VBG hacia las mujeres, Directrices para las Políticas Públicas, Red de servicios de atención a mujeres en situación de VBG, Procesos de protección, investigación y penalización de la VBG, Normas penales y Disposiciones finales.

La ley introduce una nueva concepción sobre lo que se entiende por violencia hacia la mujer, así como también las diversas formas -directas o indirectas- de ejercerla; el artículo 4 define a la Violencia Basada en Género como:

toda conducta, acción u omisión, en el ámbito público o el privado que, sustentada en una relación desigual de poder en base al género, tenga como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de las mujeres. (Artículo 4)

También, en el mismo artículo la reconoce como “una forma de discriminación que afecta, directa o indirectamente, la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como la seguridad personal de las mujeres” (Artículo 4).

A modo de realizar una lectura más analítica del artículo, Ituño (2022) asevera que la ley reclama que la conducta violenta se encuentre sustentada en relaciones desiguales de poder, refiriendo a que dicha conducta está enraizada en los diferentes roles que perpetúan la discriminación posicionando a la mujer en un lugar más desfavorable comparado al varón.

La ley también supuso la creación de sedes judiciales especializadas en violencia basada en género, doméstica y sexual con competencia en procesos de protección de mujeres, niños, niñas y adolescentes; procesos de protección a varones; procesos penales derivados de VBG, doméstica y sexual; como también, divorcios, pensiones alimenticias, tenencia y patria potestad. Lo que se evalúa en estos juzgados especializados es la existencia de algún tipo de riesgo para la víctima que amerite tomar medidas urgentes de protección para solucionar el conflicto, teniendo en cuenta que el artículo 63 de la ley prohíbe expresamente la mediación y conciliación entre las partes (Trujillo et al, 2024).

Por otro lado, el capítulo II de la ley, denominado “sistema interinstitucional de respuesta a la violencia basada en género hacia las mujeres” decreta que el sistema de respuesta debe ser integral, para esto, se estipula como obligatoria la coordinación interinstitucional. Así pues, se crea el Consejo Nacional Consultivo por una Vida Libre de Violencia de Género hacia las Mujeres (CNCVLVGM) sustituyendo el anterior consejo creado por la ley N°17.514. El cual representa un avance sustantivo respecto a las respuestas intersectoriales que el Estado debe brindar desde las instituciones que integran el CNCVLVGM.

Para finalizar, luego de haber subrayado algunos aspectos de la ley que enriquecen este documento, es pertinente detenerse en lo concerniente al acceso a la justicia de las víctimas. Así, desde el año 2008, Uruguay dispone de una herramienta fundamental para gestionar y abordar situaciones de VBG a nivel judicial, denominada XIV Cumbre Judicial

Iberoamericana “100 Reglas de Brasilia sobre acceso de justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”. En la cual se considera persona en situación de vulnerabilidad a aquella que por su edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, étnicas o culturales, tengan dificultades en su pleno ejercicio de derechos en el sistema de justicia. (Tuana, 2014)

El Poder Judicial -PJ- junto al Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública e INMUJERES realiza un Plan de Sensibilización, en el marco del Programa Integral de Lucha contra la Violencia de Género (PILCVG) presentando como objetivo principal, corregir patrones socioculturales y propiciar una transformación en el quehacer profesional incorporando la perspectiva de género, con el cometido de brindar una respuesta integral respecto al abordaje de la violencia padecida por las mujeres.

Con ese propósito, el PJ desde el año 2012 intenta enriquecer su sistema de respuesta a mujeres víctimas, mediante una planificación estratégica a modo de alcanzar respuestas efectivas; facilitando el acceso a la justicia desde una política de igualdad de género (Torres, 2020).

En el próximo capítulo se reúnen las voces de las trabajadoras sociales de ETEC-ITF, realizando una descripción de las estrategias de intervención que emplean en situaciones de VBG, sus percepciones de acuerdo a limitaciones y dificultades que observan de la institución judicial, como también aspectos referentes al cambio de legislación.

## **V. Las voces detrás de la intervención profesional**

En este capítulo se analiza la información recabada a partir del relato de las Peritas<sup>6</sup> Trabajadoras Sociales de ETEC-ITF, de acuerdo a los ejes temáticos que transversalizan este documento. Teniendo en cuenta que el objeto de la presente monografía, se focaliza en la intervención que realizan dichas profesionales<sup>7</sup> del Equipo Técnico -ETEC- el cual se encuentra dentro de la órbita del Instituto Técnico Forense -ITF-, con una labor específica y especializada. Así, se describen las estrategias de intervención que emplean las peritas en los doce Juzgados Letrados de Familia Especializado de Montevideo, en el marco de la ley N°19.580. También, se exponen diferentes percepciones de las entrevistadas de acuerdo a dificultades que visualizan en el sistema de justicia como también preocupaciones pertinentes

---

<sup>6</sup> Se considera perito a el/la “profesional que se encuentra capacitado/a para apreciar algunas circunstancias relevantes de un asunto o problemática en base a sus conocimientos específicos” (Calce,2024, p.3).

<sup>7</sup> En la actualidad son Trabajadoras Sociales mujeres las que integran ETEC.

a la profesión misma. Por último, se indaga sobre aspectos concernientes a transformaciones en la intervención que realiza ETEC a partir de modificaciones en materia legislativa sobre la temática.

### **V.1. Tejiendo intervenciones: la práctica forense de las trabajadoras sociales de ETEC-ITF en situaciones de VBG**

La profesión del Trabajo Social, según refiere Carballeda (2008) se caracteriza por su intervención en “problemáticas sociales complejas”. La intervención social en estas problemáticas es concebida como un componente que transforma o intenta transformar, no sólo las situaciones complejas en las que actúa, sino que intercede también, como un mecanismo de integración, favoreciendo el diálogo sobre diferentes cuestiones que surgen sobre las complejidades y también sobre las instituciones interventoras.

De esta manera, la vida cotidiana de las personas se constituye como el horizonte de intervención, en el cual se deben considerar las vivencias y particularidades que expresa esa cotidianidad en la que se pretende intervenir, considerando, además, cuestiones subjetivas y objetivas de las propias demandas. Asimismo es crucial delimitar el objeto de intervención<sup>8</sup> para que la misma se encuentre fundada teórica y metodológicamente, de acuerdo a los movimientos interventivos permitidos por la institución en la que se está inserto/a (Carballeda, 2008).

Siguiendo a Mallardi (2014), el espacio de inserción laboral del trabajo social es la política social, cada profesional desarrolla su intervención de acuerdo a las políticas y servicios brindados por cada institución, de esta manera se interviene en la salud, educación, empleo, vivienda, entre otros. Generalmente, la intervención profesional en el marco de dichas instituciones que contemplan políticas sociales, es procesual, realizando tareas de acompañamiento, promoviendo la individuación de las familias, etc. Sin embargo, existen otros ámbitos institucionales, en los cuales el rol profesional es totalmente diferente, como sucede en la órbita socio-jurídica.

Históricamente, podría decirse que el ámbito jurídico ha sido casi exclusivamente un espacio de profesionales del Derecho, pero con la incorporación de otras disciplinas se han alcanzado valoraciones más integrales sobre las situaciones que ameritan intervenciones judiciales (García Montero y Santamaría, 2016).

---

<sup>8</sup> El objeto de intervención es un equivalente teórico de una necesidad demandada por la realidad social, para cuya realización, satisfacción o redefinición debe ejercerse una función específica (Aquín, 1995).

De esta manera, conviene mencionar brevemente cómo ha sido la incorporación de la profesión a este ámbito. El Trabajo Social ingresa a la órbita judicial en 1974, debido a la necesidad de la institución de contar con disciplinas auxiliares que con su saber experto aportaran herramientas para la comprensión de manifestaciones sociales complejas, es así, que inicia su labor en el asesoramiento a jueces y juezas en situaciones concernientes a conflictos de familia y menores infractores (Calce et al, 2010).

Luego de la incorporación de Trabajadores/as Sociales en lo que era conocido como “justicia de menores”, se fue expandiendo su labor hacia otros organismos judiciales como los Juzgados Letrados de Familia, Instituto Técnico Forense -ITF-, Defensorías de Oficio y Centros de Mediación. Convirtiéndose en un espacio de mucha trascendencia para la labor profesional del Trabajo Social, permitiendo que se instale una noción fundamental acerca de las diferentes facultades que posee la disciplina para realizar una lectura integral sobre las problemáticas socio-jurídicas (Calce et al, 2010).

Al comenzar las entrevistas, se consultó a las peritas sobre el funcionamiento de ETEC y el rol del Trabajo Social allí. De esta manera, sostienen que la sigla ETEC significa Equipo Técnico, el cual está conformado por cuatro especialidades, Trabajo Social, Psicología, Psiquiatría y Medicina Forense, desempeñando su labor en las sedes de los Juzgados Letrados de Familia Especializados -JLFE- al presentarse situaciones de Violencia Basada en Género y Generaciones por la ley N°19.580, de Violencia Doméstica (ley N°17.514), como también vulneración de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia, ley N°17.823.

En este sentido, el Trabajo Social en ETEC trabaja de forma multidisciplinaria, generalmente en duplas con Psicólogas/os<sup>9</sup>,

las cuatro especialidades estamos al referéndum de lo que precisa el proceso, defensores de oficio, defensores particulares, fiscales, jueces y juezas que piden pericias para comprender la situación de una forma más integral. (Informante Calificada).

Los Juzgados Letrados de Familia Especializados tienen competencia en situaciones que requieren una atención inmediata, por esta razón, trabajan en régimen de urgencia. En la

---

<sup>9</sup> Una de las entrevistadas afirma que dada la demanda institucional, en ocasiones no es posible que la dupla sea psicosocial, y eventualmente pueden intervenir o dos trabajadoras sociales o dos psicólogas, pero siempre es en dupla.

actualidad existen doce JLFE en Montevideo, y “son las sedes judiciales las que determinan los casos que pasan a evaluación de ETEC” (Trabajadora Social 1 entrevistada).

Que el trabajo sea en régimen de urgencia refiere a que se abordan las situaciones que llegan a la sede judicial en ese preciso momento, donde ETEC debe intervenir según lo demandado por el/la juez/a; a esta modalidad de trabajo las entrevistadas la llaman estar de turno. Cada semana hay dos juzgados de turno<sup>10</sup>, entonces, mientras un grupo de profesionales intervienen en situaciones de urgencia; otro grupo interviene de acuerdo a la propia agenda de ETEC, lo que significa que se trabaja con las sedes que no se encuentran de turno esa semana. Relacionado a esto, una de las peritas afirma,

Nos vamos combinando semana a semana, hay dos duplas que están para la urgencia y otras dos que van a atender lo que llamamos posturno, que tiene que ver con que son jueces que no están de turno, pero son solicitudes que van quedando para atrás, porque a veces no todas las solicitudes se pueden resolver en la semana de turno. (Trabajadora Social 2 entrevistada)

En cuanto a lo enunciado, otra de las entrevistadas reflexiona y sostiene que en dicho espacio laboral siempre se está en urgencia, debido a que las situaciones están dotadas de tanta complejidad que demandan una respuesta inmediata, pero cuando están en “posturno” poseen mayor flexibilidad porque la demanda de trabajo tiene otro ritmo.

Por otro lado, en lo que concierne al rol del Trabajo Social en este ámbito, aseveran que su intervención en ETEC es de carácter pericial,

El Trabajo Social en el Poder Judicial es pericial, nosotras somos peritas judiciales, es una intervención muy específica que no implica seguimiento ni asistencia, nunca se va a iniciar un vínculo con las personas como para asistirles en el tiempo. (Informante Calificada)

---

<sup>10</sup> Según la acordada N°7859 de diciembre de 2015.

En este sentido, vemos como la labor profesional en el ámbito socio-jurídico se diferencia de la intervención que podría realizarse en otros campos institucionales, donde es posible construir una intervención en base a objetivos más procesuales de acompañamiento con las familias.

Asimismo, conviene destacar que esta práctica profesional pericial se encuentra regida por el Código General del Proceso<sup>11</sup> en su artículo N°177, especificando que “procede la prueba pericial, cuando para verificar hechos que interesen al proceso son necesarios conocimientos artísticos, científicos o técnicos especiales” (IMPO, 1988). Dichas pericias se solicitan para brindar al/la juez/a una valoración técnica y científica sobre una determinada situación. De esta manera, conviene definir a la pericia como:

Un tipo de conocimiento adquirido por la experiencia que resulta en un saber, talento o pericia a partir del cual surge un examen de carácter técnico especializado que en el ámbito judicial tiene la finalidad de conocer, analizar y emitir un parecer sobre situaciones vistas como conflictivas u problemáticas en el ámbito de litigios legales para asesorar a los jueces en sus decisiones. (Calce 2017, p. 11. en Calce, 2024)

También, es importante aclarar que esta tarea especializada dentro de la administración de justicia también es conocida como Trabajo Social Forense, así “la práctica forense constituye una de las modalidades de participación del saber científico-técnico en el arbitraje de lo social, a través de un diagnóstico social especializado” (Ponce de león y Krmpotic, 2013, p. 13 en Calce, 2024).

Ahora bien, según lo esbozado por las entrevistadas, en situaciones de VBG -refiriendo a la denuncia que realiza una mujer víctima de su pareja o ex pareja- la intervención de ETEC es específica, su tarea principal es realizar una entrevista pericial de evaluación de riesgo para que posteriormente el/la juez/a disponga de mayores herramientas para establecer medidas cautelares de protección, “lo que quiere el juez es que vos le digas cuál es el riesgo existente en esa situación” (Trabajadora Social 3 entrevistada).

---

<sup>11</sup> Véase en: <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-general-proceso/15982-1988>

En esta línea, es pertinente describir el procedimiento que se lleva a cabo -o debería- cuando se realiza una denuncia por VBG y la respectiva intervención de ETEC en base a ello. Las denuncias pueden efectuarse en la seccional policial correspondiente al lugar de residencia de la víctima<sup>12</sup>, a través de Comuna Mujer o también pueden recepcionarse en baranda de juzgado mediante escrito judicial por abogado/a. Sin embargo, las entrevistadas sostienen que mayormente las denuncias se realizan en seccionales policiales.

Cuando se ejecuta la denuncia, el procedimiento es informar al/la juez/a de turno para que realice una evaluación primaria de la situación y establezca provisoriamente medidas cautelares de protección urgentes por mandato verbal -si así lo considera-, respecto a este momento, las entrevistadas afirman que generalmente, el/la juez/a decreta una restricción de acercamiento por 180 días en un radio de 500 metros<sup>13</sup>. También erige una fecha de audiencia y pericia en ETEC; con esta información se realiza un expediente con los partes policiales, derivándose posteriormente a alguna de las doce sedes judiciales de Montevideo.

Frente a este procedimiento de denuncia, una entrevistada asegura que “es muy importante la educación de las personas que recepcionan las denuncias porque muchas veces inciden con su relato” (Informante Calificada) por esta razón, se considera crucial la generación de capacitaciones que contribuyan a que operadores/as policiales y judiciales se encuentren facultados/as de conocimiento para ocuparse de recepcionar dichas situaciones de vulneración extrema, para que también el trato sea más comprensivo y comprometido con el proceso. Así como también, una mayor concientización sobre la gravedad de las diferentes manifestaciones de la violencia y su componente cíclico, debido a que la forma de comunicar lo acontecido a la víctima delimita mucho la dinámica futura en el accionar judicial.

Retomando la descripción del proceso, la dupla psico-social al recibir los expedientes despliega una serie de estrategias teórico-metodológicas para intervenir. En esta línea, Krmpotic (2012) en Calce (2015) entiende que el proceso interventivo posee dos momentos, el primero tiene que ver con el análisis documental del expediente desde una perspectiva teórico-metodológica; de este modo, la dupla realiza una lectura técnica del mismo para delimitar el objeto de la pericia. A fin de realizar, posteriormente, entrevistas individuales a cada una de las partes -denunciante y denunciado- con el propósito de evaluar el nivel de riesgo al que se encuentra expuesta la víctima, como también, la posibilidad de que el agresor

---

<sup>12</sup> El artículo N°59 de la ley N°19.580 dispone que la denuncia podrá ser realizada por cualquier persona que tome conocimiento sobre el hecho de VBG.

<sup>13</sup> Aunque las medidas cautelares provisionales estén establecidas desde el primer momento, siempre es necesario el análisis técnico de ETEC.

reitere la violencia; lo que constituye el segundo momento referido por la autora como “interpretación diagnóstica”.

En efecto, el proceso de intervención finaliza al realizarse un informe pericial donde la dupla informa al/la juez/a las características trascendentes de la situación y el análisis técnico interpretativo del nivel de riesgo existente.

El informe pericial entonces, constituye un dictamen en el cual se exponen los datos de mayor relevancia de la situación, así como también, un análisis de los mismos con el propósito de emitir un parecer técnico que dé una respuesta sobre el objeto de la pericia, esto es, responder a lo que solicita el/la juez/a. (García Montero y Santamaría, 2016)

Otro aspecto interesante, es que según sostiene Krmpotic (2013) “en su función institucional, al perito se le exige imparcialidad, objetividad y encuadre en tanto cualidades de la pericia social” (p.45). En este sentido, la imparcialidad al momento de realizar la entrevista y de escribir el informe, permite controlar influencias del propio proceso judicial, propiciando independencia frente al objeto del proceso como ante las partes. En palabras de una de las entrevistadas,

es un rol específico, cuanta menos influencia tenes del afuera mejor, por ejemplo la coordinación con otras instituciones, porque eso te quita imparcialidad. (Trabajadora Social 3 entrevistada)

También sostiene que, “la metodología es situacional, nosotras abordamos el aquí y ahora, es como sacar una foto de la situación en ese momento” (Trabajadora Social 3 entrevistada) por esto se considera importante la imparcialidad, para evaluar ese “aquí y ahora” sin nociones previas, intentando recabar la mayor cantidad posible de variables que permitan brindar un parecer acorde a las características de la situación.

Dentro de este marco, es importante destacar los aportes teóricos de Calce (2024), quien subraya la importancia del proceso de conocimiento, el cual debe ser considerado como una intervención evaluatoria en un escenario de investigación y diagnóstico social empleando herramientas del saber técnico que permiten realizar una tarea de asesoramiento a jueces/zas, bajo la premisa de opiniones fundadas en áreas de conocimiento que no son dominadas por esta autoridad jurídica. En este sentido, es el “análisis interpretativo el que justifica la tarea pericial, a través de los cuales el/la perito demuestra su “comprensión” e “interpretación” de la realidad que trascienda la descripción de hechos o discursos genéricos y pueda dar cuenta de situaciones particulares” (Calce, 2024, p. 3)

Una vez enunciado el proceso de forma genérica, es pertinente mencionar aspectos relevantes de la entrevista pericial de evaluación de riesgo; la misma se encuadra teóricamente en un documento creado y posteriormente actualizado por el Instituto Técnico Forense, denominado “Protocolo de Detección y Valoración del Riesgo en Casos de Violencia por Entrada en Vigencia de Ley de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género<sup>14</sup>” (2019) a partir del cual el equipo justifica su intervención.

Primeramente, las entrevistadas destacan la importancia de generar un clima agradable para realizar la entrevista, explicándole a la víctima en qué consiste una entrevista pericial y además, como una de ellas expone “que lo hablado allí será transmitido a jueces, es decir, la información no queda en la privacidad de la entrevista” (Informante Calificada).

En este campo institucional el/la profesional del Trabajo Social no tiene la posibilidad de gestionar el secreto profesional como sí sucede en otros ámbitos laborales. Por eso, en otras circunstancias es posible que ésta sea considerada una falta al Código de Ética Profesional; sin embargo, se entiende que en el ámbito socio-jurídico, lo expresado en el informe pericial por la dupla psico-social contribuye a que el/la juez/a obtenga más herramientas para realizar un dictamen certero y por ende, la víctima tenga mayores posibilidades de ser protegida.

Ahora bien, una entrevista de evaluación de riesgo constituye una valoración situacional donde confluyen distintos factores dinámicos; el Protocolo utilizado por ETEC la define como “una estimación probabilística, considerando que la conducta humana no se puede predecir. Los factores de riesgo son aquellas circunstancias o situaciones que aumentan la probabilidad de que acontezca determinada conducta, en este caso, de episodios de violencia de género.” (Protocolo de Detección y Valoración de Riesgo, 2019, p. 4)

Relacionado a esto, una de las entrevistadas sostiene

trabajas haciendo futurismo porque tenés que analizar qué riesgo podría tener esa situación, que quizá fue de riesgo al momento de la denuncia, pero quizás en tres meses ya no es de riesgo. (Trabajadora Social 3 entrevistada)

Como ha sido mencionado, en esta única entrevista realizada a ambas partes por la misma dupla, se intenta recabar la mayor cantidad posible de información sobre el/los

---

<sup>14</sup> En 2014, se crea el “Protocolo de Detección y Valoración Psicosocial del Riesgo en Casos de Violencia Doméstica” y en 2019 es actualizado por la entrada en vigencia de la ley integral N°19.580.

episodios de violencia, aportando todos los elementos necesarios para que el/la juez/a logre apreciar el nivel de gravedad situacional.

Sin embargo, cabe destacar que las pericias psico-sociales no son vinculantes, es decir, el/la juez/a tiene la posibilidad de decidir si las considera o no para establecer medidas cautelares de protección. En cuanto a esto, una entrevistada refiere: “generalmente se toman en cuenta los informes de ETEC porque se ha especializado y ha mejorado mucho el nivel técnico, entonces las pericias tienen peso en los expedientes” (Informante Calificada), además, a los jueces y las juezas les permite comprender la situación en su complejidad, a partir de esta mirada técnica y distinta a la suya.

El protocolo utilizado, como disposición general, establece que el/la profesional que lleva a cabo la entrevista deberá mantener una actitud comprensiva y paciente, como también respetar el tiempo que tenga la víctima para verbalizar lo acontecido. A su vez, exige que las preguntas sean formuladas de manera tal que la persona entrevistada logre comprenderlas, como también, explicar términos jurídicos utilizados e inquietudes que pueda esbozar la víctima intentando evitar la violencia simbólica<sup>15</sup>, debido a que se trata de un encuentro asimétrico entre un/a profesional y una persona que se transforma en sujeto/objeto de conocimiento.

Al mismo tiempo, enumera una serie de indicadores que permiten visualizar con mayor claridad la existencia de violencia, algunos de ellos son: agresiones físicas y/o sexuales; celos excesivos; percepción subjetiva del peligro por parte de la víctima; tentativa o idea de suicidio de ambas partes; vigilancia constante; destrucción de objetos importantes para la víctima; insultos, gritos o humillaciones; uso o tenencia de armas de fuego; privar a la víctima de su libertad; incumplimiento de medidas cautelares; entre otros. (Protocolo de Detección y Valoración de Riesgo, 2019)

Una vez finalizada la entrevista a ambas partes, el equipo psico-social debe realizar un análisis técnico, a partir de una escala de predicción numérica que varía entre 0 y 5, de acuerdo a la vulnerabilidad de la víctima, los tipos de violencia y el perfil del agresor. Posteriormente, se suman los valores numéricos y deben ponderarse en una escala de 0 a 20, para dirimir si el riesgo es bajo, medio o alto. De este modo, el riesgo es bajo si la ponderación resulta menor o igual a 10, el riesgo es medio si el resultado es mayor a 10 y menor a 20, y es riesgo alto si es igual o mayor a 20. (Protocolo de Detección y Valoración

---

<sup>15</sup> Bourdieu (2000) entiende la violencia simbólica como “el poder de imponer instrumentos de conocimiento y de expresión arbitrarios de la realidad social” (p.94)

Psicosocial y Sistematización de Metodología de Evaluación de Riesgo en Violencia Doméstica, 2014)

Las entrevistadas afirman que si la situación denota un alto riesgo, la medida cautelar máxima que puede disponer un/a juez/a de Familia Especializado es la custodia policial a la víctima o ingresar a ambas partes a la Dirección de Monitoreo Electrónico -DIMOE-; y cuando una situación posee ciertas características y gravedad que pueden dar cuenta de un delito, se comienza un proceso en la órbita penal por parte de Fiscalía.

A su vez, refieren que cada situación es particular, pero algunas de ellas requieren que aunque el riesgo sea medio, se deba sugerir estricto seguimiento de las medidas cautelares de protección o la especificación en el informe pericial que frente a cualquier tipo de incumplimiento, la situación pueda revestir alto riesgo.

Por esto, aunque la intervención sea la misma, es crucial realizar un análisis detallado entendiendo que cada situación posee sus particularidades. En palabras de una de ellas:

La realidad es que las características de las situaciones se van perfilando, nosotras a veces ponemos nivel medio alto, capaz no es para alto, pero hay que tener las luces encendidas. (Trabajadora Social 2 entrevistada)

Para finalizar este apartado, es pertinente subrayar que el análisis realizado a partir de la entrevista pericial se fundamenta en el conocimiento teórico de la disciplina, en la aplicación del instrumental técnico-operativo profesional -entrevista, observación e informe social- y de principios éticos, lo que significa que no es una interpretación basada en el sentido común o en prácticas rutinarias y sin pretensiones de verdad, por el contrario, da cuenta de un conocimiento fundado (Vilas, 2010).

## **V.2. Dificultades, tensiones y resistencias institucionales que vulneran derechos**

A modo de responder al segundo objetivo específico propuesto en esta monografía, se idearon un conjunto de interrogantes que permiten indagar sobre posibles dificultades en el accionar judicial de acuerdo a las diferentes percepciones de las peritas sociales.

En el transcurso de las entrevistas, las profesionales enunciaron distintos inconvenientes institucionales referidos a las condiciones edilicias, escasez de recursos

humanos, excesiva demanda de trabajo y violencia institucional, las cuales se desarrollarán a lo largo de este apartado.

Al consultar a las entrevistadas sobre diversas dificultades que pueden percibir en su labor cotidiano, lo primero que destacan son las deficientes condiciones edilicias. Enfatizan en la carencia de recursos tecnológicos, haciendo alusión a que su uso es compartido y en múltiples circunstancias deben esperar para utilizarlos, produciendo que la realización de informes se vea retrasada. Cabe destacar que muchas de las situaciones requieren de una intervención judicial inmediata por su nivel de riesgo, y que las profesionales deban esperar para poder informar al/la juez/a denota una falla institucional peligrosa para las víctimas.

En base a esto, una de ellas sostiene

Todo es compartido, tanto los de turno como de posturno entonces no sólo sentimos el propio desgaste natural de trabajar con estas temáticas sostenidamente en el tiempo, sino que se suma este desgaste de que las cosas no fluyan. (Trabajadora Social 2 entrevistada)

Refiriendo a estas condiciones de trabajo, en las cuales todo se vuelve comunitario y tampoco se cuenta con un espacio propio donde las/os profesionales que integran ETEC puedan redactar informes y debatir sobre las diferentes situaciones; lo que permite entrever cómo las cuestiones edilicias inciden en las prácticas, en este caso, desfavorablemente. A su vez, agregan que en diversas ocasiones no cuentan con espacios disponibles para entrevistar, por ende las personas citadas deben aguardar tiempos considerables;

es interesante ver la sala de espera atiborrada de mujeres por los pocos lugares que tenemos para entrevistar, estos elementos dan cuenta también del lugar en el que está la temática (Informante Calificada).

En esta línea, es pertinente subrayar los aportes de Trevi (2006) quien estima fundamental que las disposiciones edilicias permitan delimitar un espacio de referencia para realizar la entrevista, como también, la posibilidad de acceder a cierta privacidad porque son las condiciones que posibilitan el desarrollo óptimo de una tarea.

Otras de las dificultades mencionadas refieren a la escasez de recursos humanos, lo que produce que los procesos sean más parsimoniosos. Esto significa que las personas

ocasionalmente deban esperar meses para obtener una fecha de pericia, como también, aguardar largas horas en el JLFE para ser periciadas.

nosotras no podemos hacer más de lo que hacemos, es imposible poder acelerar los tiempos porque las situaciones son complejas y ameritan que se les preste atención (Trabajadora Social 1 entrevistada).

La labor se dificulta por la escasez de recursos humanos, recursos tecnológicos y la excesiva demanda de pericias, incidiendo en todo el funcionamiento institucional cotidianamente, una de las entrevistadas sostiene “es todo un engranaje que si sos parte del sistema es complicado porque a veces frustra no poder ser funcional en algunas cosas”. (Trabajadora Social 3 entrevistada)

Se cree pertinente mencionar que actualmente son nueve las trabajadoras sociales que integran ETEC, lo que pareciera ser un número escaso de profesionales para la cantidad de solicitudes de pericias que presentan los/as jueces/as a diario. El acelerado ritmo de trabajo pudo percibirse en las entrevistas debido a que el tiempo que tenían para dialogar era limitado, sumado a la aparición de imprevistos institucionales que retrasaban los encuentros.

Esto permite divisar que en disciplinas como Trabajo Social resulta fundamental el amparo de las instituciones, en cuestiones concernientes a recursos humanos y edilicios, debido a que las situaciones en las que se interviene denotan complejidades intensas que demandan un análisis exhaustivo. Señalan también, que mayormente este ritmo de trabajo no les permite encontrar espacios de supervisión o pensar conjuntamente las situaciones, entendiendo que no sólo es aplicar un protocolo, es pensar y analizar detenidamente lo que se informará al/la juez/a.

De las entrevistas también se desprende que la magnitud que ha alcanzado la problemática de la VBG no fue acompañada de acciones institucionales, en el sentido que continúan funcionando doce JLEF que fueron creados en otro momento donde la demanda no era tan excesiva.

este momento exige más técnicos/as y otras condiciones edilicias porque a veces tenemos fecha disponible para tres o cuatro meses para adelante porque no dan los tiempos para hacerlo antes. (Trabajadora Social 2 entrevistada)

También, es importante resaltar que en diversas etapas del proceso nos encontramos con un sistema que a través de su lógica de funcionamiento continúa perpetuando el orden patriarcal que rige en la sociedad, traducido en diferentes falencias que construyen el concepto de violencia institucional, lo que se suma al ya complejo proceso de judicialización para la mujer que demanda justicia y protección. Barragán (2006) en Calce, et al (2019) subraya que este tipo de violencia da cuenta de la doble lógica mediante la cual se legitima alguna forma de violencia mientras se intentan dirimir otras manifestaciones de la misma. La violencia institucional también se manifiesta cuando se permite la violencia y/o no se protege a la mujer, no se implementan programas de prevención de VBG o su funcionamiento es deficiente.

Bourdieu (2000) sostiene que en el campo jurídico la violencia simbólica se transforma en violencia legítima, lo que permite visualizar cómo diversas prácticas y decisiones judiciales pueden responder como una forma de violencia institucional que se enmascara en una objetividad legal, la cual probablemente no sea discutida debido al poder asignado tradicionalmente a dicha institución. Asimismo, se lo puede considerar un campo atravesado por relaciones estructurales de género a causa de lógicas androcéntricas que rigen históricamente, las cuales invisibilizan y vulneran vivencias de mujeres, lo que puede llevar a pensar el derecho como un potencial reproductor de desigualdades sociales y genéricas.

En este sentido, las entrevistadas enunciaron una serie de acontecimientos cotidianos que permiten visualizar cómo este tipo de violencia se encuentra instaurada en el sistema de justicia. Uno de los aspectos que colocan refiere a las diferentes formas de revictimización que sufren las mujeres denunciantes debiendo relatar lo acontecido en múltiples instancias del proceso, tanto al momento de realizar la denuncia como en las audiencias, en ETEC, con los/as abogados/as, etc; esto produce que la víctima vivencie de forma repetitiva el trauma que la situación ocasiona en ella. Otra cuestión mencionada por las peritas, como forma de revictimización es que ediliciamente no están dadas las condiciones para que denunciante y denunciado no se encuentren en la puerta de ingreso a las sedes, aunque se dirijan a diferentes plantas del edificio, por diversas cuestiones prácticas de funcionamiento institucional se cita a las partes el mismo día y horario, aún con el riesgo que eso conlleva.

Es posible visualizar cómo en estas circunstancias de revictimización se desdibuja uno de los objetivos principales de la institución, proteger a la víctima. Una forma de protección es evitar que la mujer se encuentre expuesta una y otra vez a relatar lo acontecido, ya que revivir cada suceso en detalle puede llegar a afectar aún más su salud psíquica. Como también, conlleva un grado elevado de peligrosidad para la integridad física y mental de la

víctima el posible encuentro con el agresor en el edificio, debido a que no existe ninguna garantía de que en esa circunstancia no vuelva a ser violentada.

Por estas razones y diversas más, se deberían repensar mecanismos de atención judicial que establezcan como prioridad la protección integral a la persona que denuncia en cada momento del proceso, porque aunque se encuentran escritas ciertas directrices, en los hechos cotidianos se visualizan múltiples falencias que exponen, vulneran y revictimizan a la mujer.

la mujer que denuncia realmente se encuentra con un panorama nefasto, porque su situación de violencia ya la vulnera, y la institución que la debería proteger más la vulnera y revictimiza, entonces es un contexto muy hostil sumado a todo lo que ya vienen atravesando. Porque yo entiendo que no sólo es establecer medidas cautelares sino también que la persona cuando esté ahí sienta que está protegida, que la atienden bien, que contemplan la sensibilidad de las situaciones y a veces el sistema no va acorde a eso. (Trabajadora Social 3 entrevistada)

En otra línea, otras situaciones recurrentes que obstaculizan la intervención en estas situaciones problemáticas es la rapidez con la que se llevan a cabo las audiencias, debido al escaso tiempo destinado a las mismas por la cantidad de situaciones que deben atenderse a diario. Dicha celeridad provoca que muchas veces, las mujeres no logren sentirse a gusto y con la confianza necesaria para relatar sus vivencias frente a todas las personas presentes en la audiencia -juez/a, defensores/as, fiscal, receptor/a, etc.- lo que conduce nuevamente a la revictimización, dado que en estas temáticas tan complejas son necesarios los espacios de escucha activa y seguridad para la persona que denuncia. Considerando también que en varias oportunidades se realizan las audiencias sin la evaluación previa de ETEC, por lo que resulta fundamental que dicha instancia cuente con la morosidad necesaria para la víctima, y así se logre establecer medidas de protección adecuadas a cada situación.

A esto también se suma que muchas veces las personas que denuncian no son citadas a audiencia, ya sea por la sobredemanda existente o por incompetencias del Ministerio del Interior al no comunicar la totalidad de denuncias al/la juez/a de turno; esto nos permite

mencionar la existencia de incumplimientos a la ley vigente<sup>16</sup>, la cual en uno de sus literales establece que una vez realizada la denuncia se debe citar a audiencia en las 72 horas posteriores. En relación a esto, González y Salanueva (2012) afirman que “cuando las leyes no se cumplen, o se interpretan con alcances diversos ante situaciones semejantes se traduce en denegación de justicia a través de un acceso deficiente” (p. 91) subrayando, que no solamente se trata de que las mujeres accedan a la justicia sino la posibilidad de permanecer dentro de la institución hasta obtener una resolución congruente a lo establecido en la legislación.

Los aportes teóricos de Calce (2010) desarrollan la idea de que la intervención profesional del Trabajo Social ha evolucionado significativamente dentro de la órbita judicial, poseyendo fortaleza el rol de perito/a social forense desde un enfoque de derechos; aunque todavía existan ciertas memorias del/la trabajador/a social como agente de control social o acción disciplinadora. Este rol que posee la profesión en la actualidad conlleva, en ocasiones, a presentar rispideces con las autoridades judiciales debido a decisiones tomadas que vulneran los derechos de las víctimas. En este sentido, las entrevistadas subrayan que si bien los informes realizados no son vinculantes para el/la juez/a muchas veces disponen medidas que no son acordes al nivel de riesgo de la víctima, como también sucede que las mujeres denuncian repetidas veces que el agresor incumple las medidas de protección y no se establecen medidas más severas.

A veces ponemos cierta valoración en los informes que después no se ven reflejadas en las disposiciones que toman los/as jueces/as, sobre todo también porque están haciendo uso de su lugar de poder, lo que genera ciertas rispideces. (Trabajadora Social 2 entrevistada)

Lo esbozado por las profesionales deja entrever que si bien la profesión del Trabajo Social ha ido ganando terreno en esta órbita y sus valoraciones han adquirido relevancia, todavía existen diversas pujas de poder que colocan a la profesión en una posición subordinada, y en este acto se continúan desprotegiendo víctimas y vulnerando sus derechos.

---

<sup>16</sup> Los asuntos referidos a la Ley N°19.580 serán mencionados y analizados en el próximo apartado en el cual se aborda el tercer objetivo específico de esta investigación.

### **V.3. Transformaciones normativas y abordajes profesionales: del marco legal a la práctica forense**

En este último apartado se desarrollan los hallazgos correspondientes al tercer objetivo específico planteado en esta monografía. Para ello, se formularon una serie de interrogantes orientadas a indagar sobre posibles modificaciones en la intervención de las peritas trabajadoras sociales de ETEC a partir de la implementación de la ley N° 19.580 de violencia basada en género.

Primeramente, es relevante señalar que las entrevistadas esbozan en sus relatos que al momento de incorporarse a la órbita judicial, la ley N°19.580 ya se encontraba vigente. Por esta razón, si bien logran identificar y problematizar algunos aspectos, no pueden afirmar con precisión cómo se produjo la transición entre ambas normativas ni si dicha modificación implicó cambios concretos en la intervención del trabajo social dentro de ETEC. Asimismo, la informante calificada -desvinculada de la institución hace varios años-, no recuerda que esta nueva legislación haya implicado transformaciones sustantivas en la intervención profesional. Del mismo modo, no se hallaron producciones académicas disponibles que respondan a esta interrogante.

No obstante, a pesar de haber ingresado a ETEC luego de la entrada en vigencia de la nueva ley, todas las trabajadoras sociales coincidieron en que esta normativa introdujo la entrevista de evaluación de riesgo como una herramienta imprescindible para abordar situaciones de VBG, la cual podría considerarse una transformación significativa en su intervención; en palabras de una perita “la evaluación de riesgo es una herramienta que puede llevar más a tierra al/la juez/a por esto de que la ley es muy amplia como para poder intervenir” (Trabajadora Social 3 entrevistada). Si bien ya existía un “Protocolo de Detección y Valoración Psicosocial del Riesgo en casos de Violencia Doméstica” (2014) en el marco de la ley N°17.514, fue posteriormente actualizado para adecuarse a los nuevos lineamientos que enmarca la ley N°19.580. Por esto mismo, como se mencionó en apartados anteriores, las profesionales utilizan este protocolo como guía para su intervención.

En esta línea, una de las peritas reflexiona sobre la transformación cultural que ha atravesado la sociedad respecto a esta temática, que si bien es de público conocimiento la necesidad de continuar luchando para reducir efectivamente el número de víctimas de VBG, las transformaciones sociales paulatinas allanaron el camino para la promulgación de la ley

N°19.580, la cual reconoce nuevas formas de ejercicio de la violencia y exige un abordaje distinto al estipulado por la ley anterior.

Esta nueva ley y la reforma que se hizo en cuanto a esta materia es mucho más amplia, entonces en nuestra intervención en ese sentido modificó porque hay que adaptarse a otras situaciones y de alguna manera la mirada del abordaje es distinta, hemos tenido que amoldarnos a ese abanico más amplio de situaciones. (Trabajadora Social 3 entrevistada)

Dicho de otra manera, refiere a que anteriormente la mayoría de las denuncias efectuadas eran por violencia en el ámbito doméstico. Sin embargo, en la actualidad se reconocen otras manifestaciones de VBG -como el acoso sexual callejero, violencia obstétrica, violencia laboral, violencia política, entre otras- que no necesariamente refieren a un vínculo sexo-afectivo o de pareja sino que pueden derivarse de relaciones desiguales de poder en función del género (ley N°19.580, art. 4).

Sumado a esto, la ley N°17.514 atañe solamente a situaciones en las que exista o haya existido vínculo de noviazgo, relación afectiva, matrimonio o unión de hecho; por esto la entrevistada menciona la necesidad de adaptarse a la diversidad de situaciones que se presentan actualmente. Además, sostiene fehacientemente que la demanda ha aumentado considerablemente desde la implementación de la nueva ley, esto se evidencia en el incremento de entrevistas de evaluación de riesgo que debe realizar el equipo técnico.

Las peritas aseguran que la ley N°17.514 continúa vigente, aunque su aplicación es un asunto sujeto a debate dentro del equipo, ya que la ley N° 19.580 contempla la violencia doméstica como una de las diversas manifestaciones de violencia hacia la mujer. No obstante, muchas situaciones siguen siendo derivadas y caratuladas como violencia doméstica bajo la antigua ley, lo que implica una intervención diferente a la que establece la normativa actual. Una entrevistada señala, “en los casos que se enmarcan en la antigua ley se realiza un diagnóstico de situación, pero no se especifica puntualmente el riesgo” (Trabajadora Social 3 entrevistada)

Por otra parte, los relatos obtenidos en las entrevistas enfatizan que asiduamente ingresan a ETEC situaciones calificadas como VBG que no son entendidas como tal por las profesionales intervinientes, lo que genera una sobrecargada de cuestiones que no les corresponde abordar, enlenteciendo el proceso de intervención que les compete realizar. Una

de ellas asevera “frente a la duda cuando hay una denuncia, todo pasa por violencia de género y hay situaciones que no lo son, entonces es necesario depurar antes, que llegue lo que tenga que llegar realmente” (Trabajadora Social 2 entrevistada)

En otro orden de ideas, también se indaga si las diferentes disposiciones que establece la ley son contempladas por el/la juez/a al momento de actuar en situaciones de VBG. Así, las entrevistadas rápidamente aluden al incumplimiento expreso del artículo 61, literal B de la normativa, el cual dispone que una vez efectuada la denuncia se debe “celebrar audiencia dentro de las setenta y dos horas, la que deberá tomar personalmente bajo pena de nulidad. Previo a la celebración de la audiencia el equipo técnico del juzgado elevará un informe de evaluación de riesgo” (IMPO, 2018).

Las audiencias a las setenta y dos horas después de la denuncia no siempre se cumplen y nuestra intervención tampoco, esto es algo para pensar porque al ser situaciones de urgencia entiendo que capaz deben modificarse cosas para dar cumplimiento estricto a la ley pero la realidad es que no siempre es así. (Trabajadora Social 2 entrevistada)

Para finalizar, se estima pertinente resaltar los aportes de Calce (2024)

La violencia como objeto de estudio se torna cada vez más complejo, a medida que se avanza, se van descubriendo múltiples dimensiones otrora invisibilizadas, esto exige afinar las técnicas de investigación, crear, innovar, a fin de develar aquello que no entra tan fácilmente en el horizonte de sentidos de la violencia (p. 5).

## **Capítulo VI. Reflexiones Finales**

La intervención profesional desarrollada en la órbita del Poder Judicial difiere sustancialmente de aquella que se realiza en otras instituciones donde opera el Trabajo Social. Mientras que en estas últimas predomina una función de acompañamiento, gestión y promoción de procesos de individuación, la tarea forense enmarcada en el campo socio-jurídico reviste características específicas orientadas a garantizar el efectivo goce de los

Derechos Humanos, así como evaluar el nivel de riesgo presente en situaciones de VBG, tal como se ha desarrollado en el transcurso de esta investigación.

El presente documento monográfico se centró en recuperar las voces de las peritas trabajadoras sociales, con el propósito de conocer principalmente sus estrategias de intervención frente a situaciones de VBG. A su vez, los relatos recogidos permitieron identificar diversos aspectos institucionales que dieron lugar a la problematización del quehacer profesional e institucional. Del mismo modo, las entrevistas habilitaron el análisis de las transformaciones normativas, así como de las formas en que dichas disposiciones son aplicadas en la práctica.

Abordar esta temática representó una experiencia educativa interesante, en tanto permitió aproximarse a una modalidad de ejercicio profesional que si bien es minoritaria dentro del horizonte del Trabajo Social, resulta fundamental frente a la complejidad de múltiples realidades. El proceso de indagación y análisis de la intervención pericial permitió visibilizar la relevancia del rol profesional en contextos atravesados por la VBG.

Desde una mirada crítica y situada, podría afirmarse que la disciplina del Trabajo Social aporta al sistema judicial una perspectiva que privilegia los Derechos Humanos, la singularidad de los/as sujetos/as y la comprensión de las complejidades del entramado social que atraviesan los hechos de violencia. Esta contribución resulta esencial para evitar abordajes meramente técnicos o reduccionistas, que podrían desconocer las condiciones estructurales que facilitan la reproducción de la violencia.

Por otro lado, en las entrevistas la informante calificada subrayó la escasa preparación académica específica para el ejercicio de esta función, indicando que generalmente, quienes desean desempeñarse en este ámbito deben recurrir a formaciones de posgrado -cuando se encuentran disponibles- o especializaciones en el exterior, debido a que no existen propuestas de formación en Trabajo Social Forense dentro de los programas de grado. En este sentido, se considera pertinente avanzar hacia una mayor visibilización y oferta académica en torno a este campo, dado que la tarea de entrevistar y elaborar informes periciales implica una alta responsabilidad, especialmente por el impacto que tales intervenciones pueden detentar en la cotidianidad de las personas involucradas.

Asimismo, un aspecto reiterado por las entrevistadas fue la escasez de espacios de supervisión y encuentros multidisciplinarios, situación atribuida a la excesiva demanda de trabajo. El “Protocolo de detección y valoración del riesgo en casos de violencia por la entrada en vigencia de la ley de VBG” (2019) resalta la importancia de contar con instancias de reflexión colectiva y análisis de situaciones complejas en las que se interviene. Estos

espacios no sólo favorecerían el desarrollo de nuevas herramientas y estrategias de intervención, sino que también podrían funcionar como dispositivos de cuidado emocional y psíquico para quienes intervienen cotidianamente en escenarios de alta carga subjetiva, promoviendo así, el bienestar del equipo técnico y la calidad de las respuestas institucionales. Además, se considera imprescindible que los/as profesionales de las distintas disciplinas cuenten con instancias permanentes de formación.

En otro orden, y retomando lo desarrollado en el apartado anterior respecto al incumplimiento de ciertas disposiciones de la ley N°19.580, particularmente lo referido al artículo 61 literal B, se considera necesaria la elaboración de un plan de acción orientado a garantizar la plena aplicación de dicho artículo tan importante en todas las denuncias efectuadas. Ya que para muchas mujeres que logran denunciar, el sistema de justicia representa la única garantía de protección y preservación de sus derechos humanos, por tanto, el incumplimiento de sus disposiciones implica una forma grave de desprotección institucional. A su vez, se estima imprescindible el fortalecimiento del equipo técnico a través del incremento de personal técnico especializado, dado que la escasez de recursos humanos afecta directamente a las víctimas, exponiéndolas a situaciones de vulnerabilidad extrema que en múltiples ocasiones derivan en desenlaces catastróficos.

De cara a futuras investigaciones, sería relevante explorar en mayor profundidad si el sistema judicial brinda una respuesta adecuada a lo establecido por la ley en aquellas situaciones en los que las denuncias se basan en manifestaciones de la VBG que no precisamente dejan huellas evidentes en el cuerpo, como la violencia psicológica, verbal y económica, entre otras. Tal como lo plantea Mosquera (2014) entendemos que la VBG excede ampliamente las marcas en el cuerpo, pero también sabemos que el accionar judicial suele ser más diligente cuando el vestigio de violencia puede corroborarse, desestimando que las violencias silenciosas también constituyen un riesgo y amenaza real para las víctimas.

En este sentido, conviene resaltar que el Estado -a través de sus distintas instituciones- tiene una responsabilidad indelegable en la generación de políticas públicas que garanticen una respuesta efectiva ante la VBG; la falta de recursos humanos, de espacios de formación y ámbitos de contención profesional podría constituir también una forma de omisión estatal que atenta contra el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Por último, si bien excede al objeto de esta monografía, es pertinente señalar que la ley N°19.580 ha sido protagonista de múltiples cuestionamientos por diferentes dirigentes políticos, quienes han propuesto su modificación bajo el argumento de que actualmente las mujeres se encuentran sobrecargadas de derechos; lo que debería ser analizado, considerando

sobretudo que las cifras de VBG continúan en aumento. Una de las propuestas más alarmantes ha sido la impulsada por el senador Gustavo Zubía, quien sostuvo que “el silencio, la falta de resistencia o la historia sexual previa o posterior de la víctima de una eventual agresión sexual serán prudentemente analizados para valorar o no la conducta en cuestión” (Montevideo Portal, 2024). Estas declaraciones no sólo perpetúan la revictimización de la mujer, sino que también reflejan la persistencia del orden patriarcal rigiendo en su máxima expresión, lo que representa un grado significativo de peligrosidad para las víctimas que deciden denunciar. En este contexto, se torna indispensable continuar sensibilizando a la sociedad respecto a la gravedad de esta problemática y fortalecer el compromiso institucional para con las víctimas.

Como futura profesional considero imprescindible reafirmar el compromiso ético-político de continuar construyendo prácticas que dignifiquen la vida de las mujeres que atraviesan situaciones de violencia. Pensar y escribir esta monografía me permitió comprender que el ejercicio profesional no sólo se dirige a la técnica, sino que se renueva en cada escucha activa y en cada informe social que busca visibilizar lo que muchas veces fue silenciado; transitar este camino es, sin dudas, un modo de resistir y transformar.

## Referencias

- Aguirre, R. (2024). *Cuidado en agenda: Género, trabajo y uso del tiempo*. Antología esencial. CLACSO
- Albornoz, G y Morales, M. (2009). *Análisis del marco normativo vigente y la jurisprudencia desde una perspectiva de género*. En: *No era un gran amor. 4 investigaciones sobre violencia doméstica*. Instituto Nacional de las Mujeres.
- Álvarez, A. (2005). La construcción de un marco feminista de interpretación: la violencia de género. *Cuadernos de Trabajo Social, Vol.18 (2005): 231-248*.
- Amigot, P y Pujal, M. (2009) Una lectura del género como dispositivo de poder. *Revista Sociológica, vol.70 (2009): 115-152*.
- Aquín, N. (1995). Acerca del objeto del Trabajo Social. *Revista Acto Social. (p.1-12)*
- Batthyany, K. y Cabrera, M. (Coords.) (2011). *Metodología de la investigación en Ciencias Sociales. Apuntes para un curso inicial*. Universidad de la República. CSE.
- Bourdieu, P. (2000) *La dominación masculina*. Editorial Anagrama.
- Bourdieu, P. (2001). *Poder, derecho y clases sociales*. Editorial Desclée de Brouwer.
- Calce, C. Krisman, V. y Tagliani, N. (2010). Algunos aportes para la reflexión teórico-metodológica de la Pericia Social Forense. *Revista de Trabajo Social, vol 12. (2010): 25-43*.
- Calce, C. (2014). *Protocolo de detección y valoración psicosocial del riesgo en casos de violencia doméstica. Sistematización de metodología para la aplicación de dispositivos de verificación de presencia y localización "tobilleras"*. Instituto Técnico Forense. Poder Judicial.
- Calce, C. España, V. Mazzitelli, M. Magnone, N. Mesa, S. Meza, F. Pacci, G. Rostagnol, S. Viera Cherro, M. (2015). *La violencia contra las mujeres en la agenda pública. Aportes en clave disciplinar*. Universidad de la República.

Calce, C. Chaparro, A. García, C. Passaron, K. Rodríguez, D. Rodríguez, K. y Zamalvide, G. (2019). *Actualización de protocolo de detección y valoración del riesgo en casos de violencia por entrada en vigencia de ley de violencia hacia las mujeres basada en género*. Instituto Técnico Forense. Poder Judicial.

Calce, C. (2024). Nuevas estrategias para viejos dilemas: autopsia verbal, instrumento pericial del Trabajo Social Forense. *Revista Katálysis*, vol 27: 1-10.

Cánovas Pérez, R., Gallego Chamorro, B, Navarro Galiano, M y González Martín, V. (2017). Violencia de género e intervención del trabajador social. *ReiDoCrea, Monográfico*, 64-73.

Carballeda, A. (2008). *La intervención en lo Social, las problemáticas sociales complejas y las políticas públicas*. Buenos Aires.

Corbetta, P. (2003). *Metodología y Técnicas de investigación social*. McGraw Hill.

Delgadillo, J. (2012). Foucault y el análisis del poder. *Revista de Educación y Pensamiento*. 160-170.

De Martino, M. (2012). Algunas reflexiones en torno de la violencia doméstica a partir de la realidad uruguaya. *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia*, vol.4 (2012): 56-75.

Díaz Benitez, M. (2014). *La intervención profesional del Trabajo Social en los hogares especializados en violencia doméstica*. (Tesis de grado). Universidad de la República.

Escobar, M. J. (2018). *El accionar judicial en la Ley N° 17514. Una mirada de género a los expedientes*. (Tesis de grado). Universidad de la República.  
<https://hdl.handle.net/20.500.12008/23562>

Facio, A y Fries, L. (2005). Feminismo, género y patriarcado. *Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*. (p.259-294)

Foucault, M. (1982). *Microfísica del poder*. Editorial Edissa.

García Montero, A y Santamaría, P. (2016). La figura del trabajador social judicial: competencias y ética profesional. En: M. Mateos de la Calle, L. Ponce de León Romero (coords), *El Trabajo Social en el ámbito judicial*. Colegio oficial de Trabajadores Sociales de Madrid.

González, M. y Salanueva, O. (2012). Las mujeres y el acceso a la justicia. *Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, N°6. (91-108).

Hasanbegovic, C. (2015). Violencia basada en el género y el rol del Poder Judicial. *Revista de la Facultad de Derecho*, vol 40 (2015): 119-158.

Hernández, L. (2023). *Violencia de género, políticas públicas y ejercicio profesional: una lectura del servicio de atención especializada de INMUJERES*. (Tesis de grado) Universidad de la República. <https://hdl.handle.net/20.500.12008/39588>

Hernández, Y. (2006). *Acercas del género como categoría analítica*. Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Science.

Ituño, C. (2022). Cambios introducidos por la Ley 19.580 sobre violencia hacia las mujeres basada en género, a los procesos administrativos públicos y privados. *Revista de la Facultad de Derecho*, (2022): 1-15.

Jubin, M y Samuniski, F. (2012). *Violencia basada en género*. Red Uruguay contra la Violencia Doméstica y Sexual.

Kornblit, A. L. (2007). *Metodologías cualitativas en ciencias sociales*. Editorial Biblos.

Krmpotic, C. (2016). El trabajo social forense como campo de actuación en el arbitraje de los social. *Trabajo Social Global. Revista de Investigaciones en Intervención Social*, vol. 3 (2016): 37-54.

Lagarde, M. (2012). *El feminismo en mi vida. Hitos, claves y topías*. Editorial Inmujeres DF.

Mallardi, M. (2014). *Procesos de intervención en trabajo social: contribuciones al ejercicio profesional crítico*. Colegio de Asistentes Sociales o Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires.

Martínez, A. (2011). Los cuerpos del sistema sexo/género. Aportes teóricos de Judith Butler. *Revista de Psicología*, vol 12, (2012): 127-144.

Martin-Crespo, C y Salamanca, A. (2007). *El muestreo en la investigación cualitativa*. Departamento de Investigación de FUDEN.

Martínez, R. (2012). *Análisis del marco jurídico nacional e internacional con el que cuenta nuestro sistema de Justicia, para efectuar la prevención y/o penalización de la violencia doméstica*. (Tesis de grado). Universidad de la República.

Melero, N. (2010). Reivindicar la igualdad de mujeres y hombres en la sociedad: una aproximación al concepto de género. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, vol. 11, (2010), 73-83.

Montes Maldonado, C. y López Gallego, L. (2015). *La experticia profesional en la judicialización de la violencia doméstica conyugal*. Quaderns de Psicologia.

Piedra, N. (2004). Relaciones de poder: leyendo a Foucault desde la perspectiva de género. *Revista de Ciencias Sociales*, vol. 4 (106), 123-141.

Prego, C. (2020). Amores y violencias no tan invisibles. En: R. Hernández y G. Navarro (coords). *Miradas sobre violencia basada en género y generaciones (VBGG)*.

Sarlo, B. (2002) *Términos críticos de sociología de la cultura*.

Scott, J. (1990). *El género: una categoría útil para el análisis histórico*. Ediciones Alfonso.

Segato, R. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Universidad Nacional de Quilmes.

Taylor, S.J. y Bogdan, R. (2003). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Barcelona Ediciones Paidós, Ibérica. Capítulo 1: Introducción: ir hacia la gente, p.15 a 27.

Tomassino, A. (2012). *Ley de Violencia Doméstica en el ámbito judicial de Montevideo. Una mirada comparativa con la Ley Orgánica 1/2004 de España*. Editorial académica española.

Torres, E. (2020). *Respuestas institucionales brindadas desde el Poder Judicial a la problemática de la violencia de género en el marco de la Ley N°19.580: el caso de Treinta y Tres*. (Tesis de grado). Universidad de la República. <https://hdl.handle.net/20.500.12008/30393>

Trevi, B. (2006). *La dimensión técnico-instrumental en trabajo social: Reflexiones y propuestas acerca de la entrevista, la observación, el registro y el informe social*. Espacio Editorial.

Trujillo, H. Remersaro, L. y Giúdice, L. (2024). *Estudio sobre Procesos de Protección en el ámbito judicial de la Ley N° 19.580, del 22 de diciembre de 2017, "Ley de violencia hacia las mujeres basada en género"*. Observatorio justicia y legislación. Universidad de la República.

Tuana, A. (2020). Violencia de Género. Discursos patriarcales restauradores de la subordinación de las mujeres. En: R. Hernández y G. Navarro (coords). *Miradas sobre violencia basada en género y generaciones (VBGG)*.

Valles, M. (1997). *Técnicas Cualitativas de Investigación Social: Reflexión metodológica y Práctica profesional*. Editorial Síntesis, S.A.

Valcárcel, A. (2007). *La violencia contra las mujeres*. (Ponencia en congreso) Congreso Abordaje Integral de la Violencia de Género, Zamora, Auditorio del Campus Universitario Viriato, 2, 3 y 4 de mayo de 2007.

Vilas, R. (2010). *Reflexiones en torno al Trabajo Social Pericial*. En: Conferencia con estudiantes de Introducción al Trabajo Social, Montevideo. Facultad de Ciencias Sociales.

Villarreal, A. (1999). *Relaciones de poder en la sociedad patriarcal*. Universidad de Costa Rica.

Walker, L. (1979). *El síndrome de la mujer maltratada*. Desclée De Brouwer.

Zapirain, H. y Supervielle, M. (2009). *Construyendo el Futuro con Trabajo Decente*. Fundación de Cultura Universitaria.

## Fuentes Documentales

Consejo Nacional Consultivo de lucha contra la Violencia Doméstica (CNCLVD). (2003). *Plan Nacional de lucha contra la violencia doméstica 2004-2010*. Montevideo.

Consejo Nacional Consultivo por una Vida Libre de Violencia de Género (CNC). (2019). *II Encuesta Nacional de Prevalencia sobre Violencia basada en Género y Generaciones*. Montevideo.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. “Convención de Belém do Para” (1994). Recuperado en: <https://oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). Recuperado en: <http://ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Dirección Nacional de Políticas de Género (2024). *Indicadores de violencia doméstica y violencia basada en género*. Ministerio del Interior. <https://www.gub.uy/ministerio-interior/datos-y-estadisticas/estadisticas/indicadores-violencia-domestica-genero-25n-2024>

Organización Panamericana de la Salud (s/f). *Prevención de la violencia*. <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>

Uruguay. (1988, noviembre 14). *Ley N° 15.982: Código General del Proceso*. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/15982-1988>

Uruguay. (2002, julio 02). *Ley N°17.514: Ley de Erradicación de la Violencia Doméstica*. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17514-2002>

Uruguay. (2015, diciembre 22). *Acordada N° 7859: Nuevo Régimen de turnos en los Juzgados de Familia Especializados 7° y 8° turnos*.

<https://www.poderjudicial.gub.uy/documentos/46-acordadas-y-circulares/2715-161-2015-acordada-7859-nuevo-regimen-de-turnos-en-los-juzgados-de-familia-especializados-de-7-y-8-turnos-a-partir-del-1-de-febrero-de-2016.html>

Uruguay. (2017, diciembre 22). *Ley N°19.580: Ley de Violencia hacia las Mujeres basada en Género*. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19580-2017>

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad. (2008). Brasilia. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7034.pdf>

Zubía presentó proyecto de para modificar ley de violencia de género: ¿qué propone cambiar?: el diputado plantea cambiar cinco artículos. “Se ha producido un desbalance en el respeto a los derechos humanos” dijo. (2024, marzo 15). *Montevideo Portal*. <https://www.montevideo.com.uy/Noticias/Zubia-presento-proyecto-para-modificar-ley-de-violencia-de-genero--que-propone-cambiar--uc882695>

## *Anexos*

### **Anexos 1. Solicitud de autorización para entrevistar peritas trabajadoras sociales.**

Montevideo, noviembre 2024

Dirección General de los Servicios Administrativos.

Sra. Directora.

Dra. Adriana Berezán.

Por medio de la presente, quien suscribe Aymara Fernández, C.I 5.592.401-1, estudiante de la Licenciatura en Trabajo Social, Facultad de Ciencias Sociales-UdelaR, me dirijo a usted con el propósito de solicitar autorización para entrevistar a peritas Trabajadoras Sociales pertenecientes al Equipo Técnico -ETEC- ITF, por motivo de mi monografía final de grado la cual es tutorada por la Dra. Sandra Sande.

El interés de este estudio se centra en conocer las estrategias de intervención pericial que implementan profesionales de Trabajo Social del ETEC, para el abordaje de la problemática de la Violencia Basada en Género, colocando el foco en mujeres violentadas por sus parejas o ex parejas. Como también, indagar sobre sus percepciones y preocupaciones respecto a su accionar profesional y la implementación de la ley integral N° 19.580 de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género.

Así pues, como objetivo general me propuse indagar sobre el abordaje que realizan éstas profesionales en el marco de la actuación pericial referida a expedientes caratulados Ley 19.580. A partir de este, se desprenden tres objetivos específicos, los cuales son:

1- Explorar sobre las estrategias de intervención implementadas por las Trabajadoras Sociales del Equipo Técnico -ETEC- del Instituto Técnico Forense -ITF- en Montevideo, respecto a situaciones de Violencia Basada en Género.

2- Indagar sobre limitaciones y/o preocupaciones identificadas por las Trabajadoras Sociales entrevistadas respecto al accionar judicial y su proceso de intervención profesional con las víctimas de VBG.

3- Analizar si las modificaciones efectuadas en la legislación uruguaya respecto a la problemática supusieron transformaciones en la intervención realizada por ETEC-ITF, en el período 2018-2024.

Para finalizar, cabe destacar que bajo ningún concepto se violará la confidencialidad de la información recopilada ni se revelará la identidad de las entrevistadas, así como también, se elaborará un consentimiento informado para mayor seguridad.

Saluda atentamente,

Aymara Fernández.

## **Anexo 2. Pauta de Entrevista a Peritos Trabajadoras Sociales de ETEC-ITF**

1-¿En qué consiste la labor del ETEC-ITF?

2- ¿Cuál es el rol del Trabajo Social allí?

### **Cuando se presenta una situación de VBG:**

3- ¿Cuáles son las estrategias de intervención que implementan?

4- ¿Tienen algún protocolo a seguir para intervenir en estas situaciones?

### **De acuerdo a su experiencia y percepción:**

#### **Al momento de intervenir:**

5- ¿Observa dificultades en el accionar judicial?

6- ¿Existen cuestiones que ocasionan preocupación en usted al intervenir en esta problemática? (ya sea por falta de recursos, incompetencia en las medidas de protección u otras cosas que puedan surgir)

**Si la respuesta es SÍ:** ¿Cuáles son esas cuestiones que son objeto de preocupación?

### **En relación a la ley N°19.580:**

7- ¿Cuál es su opinión respecto a las decisiones tomadas por el sistema de justicia referente a la temática?

**8-** ¿Cree que en las decisiones tomadas se contempla todo lo dispuesto en la ley?

**9- La aprobación de la ley 19.580** ¿supuso que como equipo deban transformar los modos de intervención?